

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO QUILLABAMBA “QUILLACOOP”- 2022

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

ANTECEDENTES

Artículo 1°. - La Cooperativa de Ahorro y Crédito “**Quillabamba**” - QUILLACOOP, se constituyó el 23 de mayo de 1964, quedando inscrita su personería jurídica en el Tomo 1, Folio No. 219 Partida No. LXXVIII del Registro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina de los Registros Públicos de Cusco.

Por el presente la Cooperativa de Ahorro y Crédito “**Quillabamba**” - QUILLACOOP modifica su Estatuto perfeccionándolo con sujeción a las disposiciones legales vigentes. En adelante este Estatuto la mencionará como la Cooperativa.

BASE LEGAL

Artículo 2°.- La Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado cuyo objeto es ser fuente de servicios financieros para sus asociados sin perseguir fines de lucro y se regirá por la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Ley N°30822, las normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante, la SBS), D.S N° 074 – 90-TR Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, el D.S. N° 004-91-TR Reglamento de Autocontrol Cooperativo, Resolución S.B.S N°480-2019 Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público, Resolución S.B.S. N°4977-2018 Reglamento de registro nacional de COOPAC, Resolución S.B.S N°1310-2018 Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el Estatuto y sus Reglamentos Internos, los casos no previsto en las indicadas normas se regirán por los principios y normas básicas del Cooperativismo, y a falta de ellos por el derecho común, siendo aplicable la Ley General de Sociedades, siempre que sean compatibles con los Principios Generales del Cooperativismo y efectuara las operaciones propias de sus fines exclusivamente con sus socios, funcionando como cooperativa “abierta” bajo la modalidad de cooperativa de “usuarios”.

DENOMINACION

Artículo 3°. - La denominación social de la institución es: **Cooperativa de Ahorro y Crédito “Quillabamba”** cuya sigla comercial “COOPAC QUILLACOOP”, como su nombre representativo.

DOMICILIO

Artículo 4°. - El domicilio legal de la Cooperativa está ubicada en el Jirón Independencia No. 318 de la Ciudad de Quillabamba, **Distrito de Santa Ana**, Provincia de la Convención, Departamento del Cusco. Aperturando oficinas, sucursales y establecimientos con jurisdicción a nivel nacional e internacional.

DURACION

Artículo 5°. - La duración de la Cooperativa es indefinida y se cuenta a partir de la fecha de su inscripción en el Libro de Cooperativas del Registro de Personas Jurídicas de la **SUNARP**.

RESPONSABILIDAD

Artículo 6°. - La responsabilidad de la Cooperativa está limitada a su patrimonio neto, entendiéndose por esto, que los socios responden con el monto de sus aportaciones suscritas.

VALORES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Artículo 7°. - La Cooperativa se basa por los siguientes valores; Ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad, y sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás, y a la vez se regirán por los siguientes principios:

- a. Membresía abierta y voluntaria.
- b. Control democrático de los miembros
- c. Participación Económica de los miembros
- d. Autonomía e Independencia
- e. Educación, capacitación e información
- f. Cooperación entre Cooperativas
- g. Compromiso con la Comunidad

NORMAS Y PROHIBICIONES

Artículo 8°. - La Cooperativa debe cumplir las siguientes normas:

- a. Mantener estricta neutralidad religiosa y política partidaria para no efectuar proselitismo de doctrinas políticas y/o religiosas al interior de la Cooperativa
- b. Reconocer a todos los socios el derecho de un voto por personas independiente de la cuantía de las aportaciones.
- c. Reconocer la igualdad de derechos y obligaciones de todos los socios, sin discriminación alguna.
- d. Por ningún concepto conceder preferencias o privilegios a sus promotores, fundadores y dirigentes.
- e. Los socios de la Cooperativa no podrán ser trabajadores rentados, los trabajadores podrán hacer uso de todos los servicios de la Cooperativa en igualdad de condiciones de los socios.
- f. Estar integrada por un número variable de socios y tener capital variable e ilimitado.

- g. Los socios de la Cooperativa no podrán ejercer funciones de dirigente de dos o más Cooperativas del mismo tipo.
- h. Los socios no podrán retirarse de la Cooperativa, siendo codeudor, difiriéndose la aceptación de retiro hasta cuando quede libre de toda la obligación.
- i. Realizan sus actividades, operaciones y servicios con observancia de los Principios Cooperativos señalados en la Ley General de Cooperativas,
- j. Solo pueden captar depósitos de sus socios Cooperativistas, no estando autorizada a captar depósitos del público
- k. Solo pueden otorgar crédito a sus socios Cooperativistas.
- l. Utilizarán obligatoriamente la denominación de "Cooperativas de ahorro y crédito y/o COOPAC", no pudiendo utilizar otras denominaciones que generen confusión respecto a su naturaleza.
- m. Los depósitos de sus socios se encuentran incluidos dentro de la cobertura de Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo a que se refiere el numeral 8 de la presente disposición final y complementaria.

CAPITULO II

FINALIDAD, OBJETIVOS, MEDIOS Y SERVICIOS

FINALIDAD

Artículo 9°. - El fin supremo de la Cooperativa es el bienestar del socio y los fines son:

- a. Promover el desarrollo económico, social y cultural de sus socios, mediante el ahorro y crédito, basado en el esfuerzo propio y la ayuda mutua.
- b. Alcanzar el bienestar social y la realización plena del socio, y para servir como agente dinámico que contribuya a la realización de una sociedad solidaria que fortalezca el desarrollo sostenido del país;
- c. Cooperar al desarrollo, consolidación e integración de su sector de ahorro y crédito, y del cooperativismo en general.

OBJETIVOS

Artículo 10°. - Los objetivos son los siguientes:

- a. Respetar, practicar y difundir los principios cooperativos.
- b. Promover y fomentar el hábito del ahorro y la utilización racional del crédito, y brindar los servicios de previsión social y otros que sean factibles y necesarios.
- c. Servir como elemento integrador del sector Cooperativo y posibilitar su acumulación económica.
- d. Apoyar la generación de fuentes de trabajo a través de la capacitación técnica; y
- e. Proporcionar a sus socios, familiares y a la comunidad en general una mayor capacitación en aspectos económicos, culturales y sociales mediante una adecuada educación Cooperativa.

- f. Constituir patrimonios autónomos: para establecer coberturas de crédito, de carácter asistencial para cubrir los gastos de sepelio, que podrán funcionar de acuerdo al Reglamento que dicte la **SBS**.
- g. Brindar prestaciones accesorias o complementarias a su objetivo principal, constituir empresas comerciales, Cooperativas y asociaciones con el fin de lograr más eficientemente su objetivo social y que se realice con un límite ascendente al 10% de sus ingresos totales anuales, según sus estados financieros al final del ejercicio económico más próximo.

MEDIOS

Artículo 11°. - Para lograr los objetivos la Cooperativa deberá:

- a. Recibir aportaciones y depósitos de sus socios para el funcionamiento de los diversos servicios.
- b. Emplear los bienes patrimoniales que posee desde la constitución de la Cooperativa.
- c. Lograr la acumulación económica, mediante la consolidación de los recursos humanos, financieros y materiales.
- d. Realizar actividades de información y de cultura en forma integrada para sus socios y la Comunidad.
- e. Otorgar servicios directos a sus socios, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo reglamento.
- f. Recibir líneas de financiamiento de entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
- g. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- h. Efectuar depósitos en otras instituciones financieras, y en otras entidades del Sistema Cooperativo de Ahorro y Crédito.
- i. Fomentar y brindar educación cooperativa y propiciar el perfeccionamiento y la superación cultural de sus dirigentes, socios, familiares y de la comunidad.
- j. Fomentar y practicar la integración cooperativa a nivel nacional e internacional.
- k. Realizar otras operaciones y servicios, que estime conveniente la cooperativa para cubrir las necesidades de sus socios.
- l. Efectuar con sus socios actos Cooperativos que no estén prohibidos por la ley. Los actos Cooperativos son actos jurídicos internos realizados entre la Cooperativa y sus socios en cumplimiento de sus fines y objetivos estatutarios.
- m. Realizar las operaciones y servicios de conformidad al Nivel 1 y 2 que establece el Art. 19 del Reglamento General COOPAC, para cubrir las necesidades de sus socios.

OPERACIONES Y SERVICIOS

Artículo 12°. - Para iniciar el desarrollo de sus objetivos la cooperativa realizara las operaciones y servicios del nivel 1 y nivel 2 de conformidad al Reglamento General de la COOPAC, que son las siguientes:

- a. El nivel 1 comprende las siguientes operaciones:
 - a.1. Recibir depósitos de sus socios.

- a.2. Otorgar a sus socios créditos directos, con o sin garantía, (tipo microempresa, pequeña empresa, mediana empresa, consumo, no revolvente, hipotecario para vivienda), con arreglo a las condiciones que señale el respectivo Reglamento de Créditos de la Coopac.
 - a.3. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, no válidos para procesos de contratación con el Estado.
 - a.4. Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras.
 - a.5. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
 - a.6. Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras entidades del Sistema Cooperativo de Ahorro y Crédito.
 - a.7. Operar en moneda extranjera.
 - a.8. Constituir, efectuar aportaciones o adquirir acciones o participaciones en otras Cooperativas, o en sociedades que tengan por objeto brindar servicios a sus asociados o tengan compatibilidad con su objeto social. Esto debe ser comunicado a la Superintendencia dentro de un plazo de diez (10) días hábiles.
 - a.9. Efectuar operaciones de descuento y factoring con sus socios.
 - a.10. Efectuar operaciones de cobros, pagos y orden de transferencia de fondos donde al menos una parte debe ser socio (ordenante o beneficiario).
 - a.11. Efectuar operaciones de venta de cartera crediticia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia aprobado por la Resolución SBS N° 1308-2013 y sus modificatorias, pero respetándose los límites de concentración aplicables a las Coopac según el presente Reglamento. Para efectos de la aplicación de esta norma se considera como personas vinculadas a la Coopac a las personas que integren su grupo económico, así como a sus directivos, gerentes y principales funcionarios.
 - a.12. Expedir y administrar tarjetas de débito, previa autorización de la Superintendencia.
- b. El nivel 2 comprende las siguientes operaciones:
- b.1. Recibir depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de sus socios.
 - b.2. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado.
 - b.3. Realizar operaciones de arrendamiento financiero y capitalización inmobiliaria con sus socios.
 - b.4. Otorgar fondos intercooperativos activos.
 - b.5. Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública, interna y externa, así como obligaciones del BCRP.

b.6. Adquirir, conservar y vender valores representativos de capital que se negocien en algún mecanismo centralizado de negociación e instrumentos representativos de deuda privada conforme a las normas que emita la Superintendencia, así como certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión.

b.7. Contratar forwards de moneda extranjera con fines de cobertura, previa autorización de la Superintendencia, solo con contrapartes autorizadas por esta. La realización de esta operación se rige por lo establecido para los forwards con fines de cobertura en el Reglamento para la Negociación y Contabilización de Productos Financieros Derivados en las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 1737-2006 y sus modificatorias.

b.8. Efectuar operaciones de compra de cartera crediticia de otras Coopac, empresas del sistema financiero o empresas comerciales, siempre que los deudores cuya cartera se adquiere sean socios de la Coopac adquirente. La realización de esta operación se rige por lo establecido en el Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia aprobado por la Resolución SBS N° 1308-2013 y sus modificatorias, pero respetándose los límites de concentración aplicables a las Coopac según el presente Reglamento. Para efectos de la aplicación de esta norma se considera como personas vinculadas a la Coopac a las personas que integren su grupo económico, así como a sus directivos, gerentes y principales funcionarios.

b.9. Contraer deuda subordinada redimible computable en el patrimonio efectivo suplementario (patrimonio efectivo de nivel 2 para las empresas del sistema financiero) de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero aprobado por Resolución **SBS N° 975-2016**.

b.10. Constituir patrimonios autónomos de seguro de crédito para establecer coberturas o fondos de contingencia, previa autorización de la Superintendencia; así como constituir patrimonios autónomos de carácter asistencial con el objeto de cubrir los gastos de sepelio a favor de sus socios, de conformidad con las normas que emita la Superintendencia.

b.11. Expedir y administrar tarjetas de crédito, previa autorización de la Superintendencia.

Artículo 13°. - Los servicios a que se refiere el **Art. 12°** del presente Estatuto, se realizarán respetando los límites establecidos en los reglamentos aprobados por la Asamblea General previa autorización de la Superintendencia. Para la realización de sus objetivos y la participación de los servicios, la Cooperativa podrá realizar todos los actos y contratos que no estuvieran prohibidos por la Ley y el presente Estatuto. Para la realización de las actividades a que se refiere el numeral 9 del artículo 8 de la Ley General de Cooperativas, cuentan con un límite ascendente al 10% de sus ingresos totales.

TITULO II

DE LOS INTEGRANTES DE LA COOPERATIVA

CAPITULO I

DE LOS SOCIOS

REQUISITOS

Artículo 14°. - Podrán ser socios de la Cooperativa:

- a. Toda persona natural mayor de edad y los menores de edad, de uno u otro sexo, con anuencia expresa de quien ejerza la tutoría, de conformidad al Reglamento Interno.
- b. Las personas jurídicas constituidas e inscritas con arreglo a la Ley y sean autorizadas por su Estatuto, o por su órgano competente, para integrar la Cooperativa.
- c. Otras Cooperativas, las comunidades campesinas o nativas, las entidades del Sector Público y otras personas jurídicas sin fines de lucro.
- d. Las personas jurídicas de derecho privado y sin fines de lucro, que reúnan los requisitos señalados en el **Núm. 2 del Art. 17°** de la Ley General de Cooperativas.
- e. Las personas jurídicas, cualquiera fuere su naturaleza jurídica o forma societaria.

ADMISION

Artículo 15°. - Las personas naturales a que se refiere el artículo anterior, serán admitidas como socios de la Cooperativa, previa evaluación y acuerdo del Consejo de Administración, con el siguiente procedimiento:

- a. Presentar al Consejo de Administración una solicitud de ingreso
- b. Recibir obligatoriamente una charla informativa sobre Educación Cooperativa.
- c. Ser aceptado como socio por Resolución del Consejo de Administración.
- d. Tener capacidad legal.
- e. Pagar la Cuota de ingreso, así como otras obligaciones económicas aprobadas por la Asamblea General.
- f. No tener intereses contrarios, en competencia comercial o de otra índole con la Cooperativa.
- g. No haber sido expulsado de otra institución similar, ni sentenciado por delito contra el patrimonio.
- h. Las Personas Jurídicas presentarán, además:
 1. Copia certificada del Acta de asamblea o Junta de Asociados, o vigencia de poder inscrita en registros públicos.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

OBLIGACIONES

Artículo 16°. - Son obligaciones de los socios:

- a. Conocer y cumplir las obligaciones previstas por el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la Cooperativa.
- b. Cumplir puntualmente con los compromisos económicos y sociales contraídos con la Cooperativa.
- c. No incurrir en actos de mala fe en contra de la Cooperativa.
- d. Practicar la solidaridad y la ayuda mutua a fin de alcanzar el desarrollo institucional.
- e. Proteger la estabilidad económica y el prestigio social de la cooperativa.
- f. Concurrir a sufragar y firmar el padrón correspondiente en todos procesos electorales.
- g. Asistir puntualmente a las reuniones de socios convocados por los delegados de su base electoral de acuerdo al presente estatuto y los reglamentos internos de la cooperativa.
- h. Cuidar y proteger los bienes de la Cooperativa.
- i. Desempeñar en forma responsable y honesta los cargos de delegados, directivos y/o comisiones.
- j. Acatar los acuerdos de la Asamblea General, Consejos y Comités adoptados de acuerdo a ley.
- k. Agotar la vía administrativa interna de la Cooperativa, antes de interponer reclamos administrativos y/o demandas judiciales.
- l. Exigir que la Cooperativa cumpla con los deberes que le imponen las Leyes, así como cualquier compromiso o deuda contraída con personas naturales, empresas públicas o privadas.
- m. Asistir puntualmente a los programas de Educación y Capacitación en materia de Cooperativismo y Gestión Empresarial debidamente convocados por el Comité de Educación.
- n. Los demás que se deriven de la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y los acuerdos de la Asamblea General.

DERECHOS

Artículo 17°. - Son derechos de los socios:

- a. Realizar operaciones de ahorro, crédito y otros servicios que brinda la Cooperativa y participar de los beneficios que ella genera.
- b. Elegir y ser elegido como delegado de su base Electoral de la Cooperativa de acuerdo al Estatuto y Reglamento General de Elecciones.
- c. Presentar a los delegados de su base Electoral, al Consejo de Administración, con información al Consejo de Vigilancia y Comités, planteamientos y/o propuestas convenientes al interés institucional.
- d. Participar con voz y voto en todas las reuniones de socios convocados por los delegados de su base Electoral.
- e. Obtener el Estatuto y Reglamentos Internos de la Cooperativa
- f. Recibir información oportuna, veraz y de fácil entendimiento sobre los servicios que brinda la Cooperativa y sobre las actividades que desarrolla.
- g. Solicitar Información al Comité de Educación, sobre la marcha Institucional de la Cooperativa.
- h. Apelar de las decisiones del Consejo de Administración ante la Asamblea General.
- i. Impugnar los Acuerdos de las Asambleas y de los Órganos de Gobierno aprobados fuera del Marco Legal, del Estatuto y normas internas de la Cooperativa.
- j. Transferir sus aportaciones entre socios de acuerdo al Reglamento Interno.

- k. Renunciar voluntariamente por escrito ante el Consejo de Administración.
- l. Los demás que se deriven de la Ley, del presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS HÁBILES E INHÁBILES

SOCIOS HÁBILES

Artículo 18°. - Los socios para ejercitar sus derechos en la Cooperativa, deben mantener la condición de hábiles. Son Socios Hábiles aquellos que estén debidamente inscritos en el Registro de Socios de conformidad al **Art. 37 Núm. 1** de la Ley General de Cooperativas y se encuentren puntualmente al día en todas sus obligaciones y compromisos económicos y sociales frente a la Cooperativa.

SOCIOS INHÁBILES

Artículo 19°. - Son Socios Inhábiles los que estando inscritos en el Registro de Socios, se encuentren en situación de incumplimiento de sus obligaciones y compromisos económicos y sociales frente a la Cooperativa o que se encuentren con sanción de suspensión. El Consejo de Administración, mediante Resolución expresa determinará quiénes ostentan tal condición.

Los Socios Inhábiles, no podrán:

- a. Hacer uso de los servicios y los beneficios que brinda la Cooperativa, debiendo sin embargo, cumplir todas sus obligaciones.
- b. Ser elegidos para los cargos Directivos, comisiones, delegaciones y representaciones.
- c. Desempeñar los cargos de Directivos o delegados para los cuales resultaron elegidos.
- d. Participar en las reuniones, ni solicitar su convocatoria.

CAPITULO IV

DEL DERECHO DE INFORMACIÓN

DERECHO DE INFORMACIÓN:

Artículo 20°. - Todo socio hábil podrá ejercer su derecho a la información, como mínimo, tendrá derecho a:

- a. Recibir copia del Estatuto y de los Reglamentos, así como de sus modificaciones, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.
- b. Libre acceso al Registro de Socios y libro de actas de Asamblea General, pudiendo obtener copias certificadas por el Presidente del Consejo de Administración, asumiendo el costo de las mismas.
- c. Examinar en el domicilio social, en el plazo comprendido entre la Convocatoria a Asamblea y la realización de las mismas.

- d. Solicitar copia certificada de los acuerdos del Consejo Administración que le afecten al socio, individual o particularmente y en todo caso, que se le muestre y aclare, en un plazo no superior a un mes, el estado de su situación económica con la Cooperativa.
- e. Solicitar por escrito al Consejo de Administración con el apoyo del 10% de los delegados hábiles, la información que consideren necesaria, éste deberá proporcionarla también por escrito en un plazo no superior a 30 días hábiles. El Consejo de Administración podrá negar la información solicitada, cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Cooperativa, o cuando la petición constituya obstrucción reiterada o abuso manifiesto por parte de los socios solicitantes. Esta excepción no procede cuando la solicitud sea formulada o reiterada en Asamblea y cuente con su aprobación.

Artículo 21°. - La Cooperativa podrá cumplir con el suministro de la información a través de su entrega física o mediante correo electrónico o la colocación de la misma en la página web. El socio que se viera privado de ejercer los derechos mínimos establecidos en el **Art. 20** incisos **a, b, c y d**, podrá recurrir al Poder Judicial a través del proceso no contencioso.

CAPITULO V

DE LA EXTINCION DE LA CALIDAD DE SOCIO

PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 22°.- La calidad de socio se pierde por:

- a. Renuncia escrita dirigida al Consejo de Administración y aprobada por el propio Consejo.
- b. Exclusión de acuerdo al **Art. 51** del presente Estatuto.
- c. Transferencia de sus aportes totales
- d. Fallecimiento, en caso de Persona Natural.
- e. Por disolución, en caso de Persona Jurídica.

RENUNCIA DEL SOCIO

Artículo 23°.- El socio que desee retirarse de la Cooperativa, deberá solicitarlo por escrito al Consejo de Administración, el mismo que resolverá dentro de los treinta (30) días siguientes. No se aceptará la renuncia de socios que tengan obligaciones pendientes derivadas de los préstamos adquiridos o aval por préstamo u otras obligaciones, o cuando se halle incurso en cualquiera de las causales que dan lugar a la exclusión.

Artículo 24°.- Cuando la situación económica o financiera de la Cooperativa no lo permita se podrá diferir la aceptación de las renunciaciones, hasta por seis **(06)** meses.

LIQUIDACIÓN DE CUENTA

Artículo 25º.- Producida la pérdida de la condición de socio, se liquidará su cuenta, según los casos, las aportaciones y excedentes que tenga en su haber y se debitará todas las deudas o compromisos que tenga pendiente de cancelación con la Cooperativa y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de su cese de ser el caso.

El saldo resultante de la liquidación, si lo hubiere será pagado al ex-socio, la devolución se efectuará vía Consignación Judicial, depósito en cuenta o efectivo en ventanilla de la Cooperativa, dentro de un plazo de seis **(06)** meses de acuerdo a la situación económica de la Cooperativa, contados desde la fecha de cese del socio, no pudiéndose destinar a este fin, más **10%** del capital social de la Cooperativa, según el Balance General del último ejercicio económico en curso.

En caso de fallecimiento del socio titular, se aplicarán las mismas condiciones antes descritas, la devolución se realizará a sus herederos, acreditando dicha condición con los documentos correspondientes para cada caso, la cual será atendida dentro de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Si el ex-socio resultara deudor, la cooperativa ejecutara las garantías o avales ofrecidos por otros socios y ejercitara sus derechos con arreglo a ley. Ningún socio o heredero de este tendrá derecho al reembolso de la cuota del ingreso, ni participación alguna en los recursos irrepartibles, tal como la reserva Cooperativa y cualquier otro por crearse, que no conste en el Estado de Cuenta de cada socio.

Artículo 26º. - No podrán ser readmitidos como socios los que hayan sido excluidos de la Cooperativa por haber incurrido en responsabilidad civil, penal o administrativa, o cualquier otro tipo de responsabilidad que afecte los intereses de la Cooperativa, debidamente comprobado, salvo mandato judicial.

CAPITULO VI

DE LOS DELEGADOS

Artículo 27º. - El delegado, representa a un determinado número de socios elegidos de conformidad al Reglamento General de Elecciones, bajo la dirección del Comité Electoral. El periodo de mandato de los delegados es de tres **(03)** años, de dos (2) años y de un (1) año y culmina de acuerdo al periodo elegido o en el proceso electoral de renovación por tercios de delegados anual, para volver a postular tendrán que descansar un proceso electoral anual.

Artículo 28º. - Para ser elegido Delegado se requiere:

- a. Ser socio hábil y contar con una antigüedad mínima de **(2)** dos años
- b. Cumplir puntualmente las obligaciones económicas y sociales con la Cooperativa.
- c. Tener capacidad legal y estar en pleno ejercicios de sus Derechos Civiles.
- d. Gozar de capacidad física, mental y con idoneidad moral.

- e. Acreditar haber participado en tres (3) cursos de principios Cooperativos y en las normas que regulan la actividad de ahorro y crédito Cooperativo de nivel básico y/o intermedio programado por el Comité de Educación durante los últimos doce (12) meses anteriores del proceso Electoral.
- f. Presentar declaración jurada simple, de no encontrarse incurso en las prohibiciones que establece el estatuto y Reglamento de Elecciones.
- g. Presentar su hoja de vida con foto reciente.
- h. Las demás que establezca el Reglamento General de Elecciones.

IMPEDIMENTOS

Artículo 29°.- El proceso electoral para la renovación de tercios de delegados se realizan anualmente, entre los meses de Enero y Febrero bajo la responsabilidad del Comité Electoral de conformidad al presente Estatuto y al Reglamento General de Elecciones, no pueden ser delegados en el mismo período aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí ni los que tengan uniones de hecho entre sí; tampoco aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la Coopac, además no pueden ser candidatos a Delegados:

- a. Los Socios que no reúnen los requisitos previstos en el artículo anterior.
- b. Los Delegados y Directivos que hayan renunciado a sus cargos, hasta después de transcurridos un (1) año.
- c. Los Socios que tengan parte en procesos civiles, penales, administrativos y/o laborales con la Cooperativa, que afecten la honorabilidad y/o economía de la Cooperativa.
- d. Los Socios condenados por delitos dolosos.
- e. Los Socios declarados judicialmente incapaces.
- f. Los Delegados removidos hasta que cumplan su sanción.
- g. Ser miembro del Comité Electoral o de mesa de sufragio.
- h. Ser delegado, Directivo, personal de dirección y/o confianza en otras Cooperativas de Ahorro y Crédito dedicadas a operar y no operar con recursos del público.
- i. Ser directivo, personal de dirección y/o confianza en otras entidades financieras cualquiera sea su naturaleza.
- j. Los socios que ostenten cargos públicos y/o representación.
- k. Las demás que establezca el reglamento general de elecciones
- l. Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la Coopac o la seguridad de sus socios depositantes.
- m. Los delegados que tengan vínculo de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y estos a su vez no deberán formar parte en procesos civiles, penales, administrativos y/o laborales pendientes con la Cooperativa.

OBLIGACIONES

Artículo 30°. - Son obligaciones de los delegados:

- a. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y a las reuniones informativas para las que sean convocadas

- b. Asistir a los cursos, seminarios, conferencias y otros eventos de capacitación programado por el Comité de Educación.
- c. Desempeñar satisfactoriamente los cargos y/o comisiones que se les encomiende.
- d. Cumplir fielmente los dispositivos del presente Estatuto, los Reglamentos Internos y los acuerdos de la Asamblea General.
- e. Promover el ingreso de nuevos socios a la Cooperativa.
- f. Otras que señale los Reglamentos Internos y la Asamblea General.

DERECHOS

Artículo 31°. - Son derechos de los delegados:

- a. Tener voz y voto en las Asambleas Generales y en las reuniones informativas.
- b. Elegir y ser elegido como miembro de los Consejos, Comités y comisiones.
- c. Recomendar temáticas al Comité de Educación para el desarrollo de cursos, seminarios, conferencias y otros eventos de capacitación.
- d. Impugnar los Acuerdos de las Asambleas aprobados fuera del marco legal, del Estatuto y normas internas de la Cooperativa.
- e. Renunciar voluntariamente por escrito ante el Comité Electoral.
- f. Solicitar la convocatoria a Asamblea General de conformidad al **Art. 70 Inc. c** del presente Estatuto.
- g. Otras que señale los Reglamentos Internos y la Asamblea General.

DELEGADOS HÁBILES

Artículo 32°. - Los delegados para ejercitar sus derechos en la Cooperativa, deben mantener la condición de hábiles. Son delegados hábiles aquellos que estén inscritos en el Registro de Delegados debidamente legalizado ante el notario público y cumplen con todas sus obligaciones de conformidad al Art. 30 del presente Estatuto y los delegados inhábiles son aquellos que se encuentren en situación de incumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO

Artículo 33°. - La calidad de delegados se pierde:

- a. Por haber concluido el periodo de mandato.
- b. Por pérdida de la condición de socio de conformidad **Art. 22** del presente estatuto.
- c. Por ser socio inhábil durante noventa **(90)** días.
- d. Por ser delegado inhábil durante cuarenta cinco **(45)** días.
- e. Por renuncia presentada al Comité Electoral.
- f. Por falta injustificada a dos **(2)** Asambleas Generales consecutivas o tres **(3)** alternas durante su periodo de mandato.
- g. Por remoción y/o exclusión por la Asamblea General.

Artículo 34°. - La vacante de delegado será declarada por el Comité Electoral, y será cubierto por el candidato- delegado que continúe en el orden de votación en el último proceso Electoral y solo hasta el próximo proceso Electoral para la renovación de tercios de delegados.

RESPONSABILIDADES

Artículo 35°. - Los delegados ante la Asamblea General son respectiva y solidariamente responsable de las decisiones que adopten. Quedan eximidos de la responsabilidad aquellos que salven su voto al tomarse las decisiones correspondientes, con cargo de hacerlo constar en la respectiva acta y/o carta notarial dentro de las **72** horas siguientes de adoptados. Este mecanismo es requisito indispensable en las veces que los delegados pretendieran expresar su disconformidad o impugnar los acuerdos de la Asamblea General.

CAPITULO VII

DE LOS DIRECTIVOS

DEFINICIÓN Y DIETAS

Artículo 36°. - Son Directivos los socios que cumplan los requisitos establecidos en el Estatuto y el Reglamento de Elecciones como miembros Titulares y Suplentes de los Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral. Los cargos son personales e indelegables, y además revocables, y para el pago de dietas a los directivos debe tenerse presente lo siguiente:

- a. No se pagan dietas ni gastos de representación a los Directivos, salvo cuando ello haya sido expresamente aprobado por la Asamblea General. En este último caso, debe ponerse en conocimiento de sus socios la decisión de la Asamblea General y el monto de las dietas o gastos de representación.
- b. El sustento del monto de las dietas o gastos de representación acordados por la Asamblea General debe ser informado a la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, conforme a las normas que emita Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- c. Solo se pueden asignar dietas para las Sesiones Ordinarias y se abonan únicamente a los directivos que registren una asistencia efectiva a estas. Una asistencia es efectiva cuando el directivo ha participado, presencial o virtual, desde el inicio hasta el término de la sesión.
- d. Los directivos suplentes pueden recibir dietas únicamente cuando el directivo titular se encuentre ausente o impedido de concurrir y se ejerza en forma efectiva la suplencia.
- e. Los socios, delegados y directivos no reciben dietas ni otro tipo de retribución por participar en las Asambleas a las que sean convocados, salvo por lo dispuesto en el inciso b del presente artículo.
- f. **El pago de las dietas de los miembros de Consejos, Comités y comisiones por asistencia a sesiones, así como las asignaciones para gastos de representación, se aprueba en la Asamblea General. Si la Cooperativa arroja pérdidas durante tres meses consecutivos,**

se suspende únicamente el reconocimiento de dietas. La Coopac vuelve a reconocer dietas luego de tres meses consecutivos en los que no hubiera arrojado pérdidas.

- g. Los gastos de representación cuyo monto sea aprobado por la Asamblea General se asignan únicamente a quienes desempeñen efectivamente labores de representación a favor de la Coopac, bajo responsabilidad del respectivo Consejo o Comité.
- h. El informe que emita la Auditoría Externa de la Coopac debe pronunciarse expresamente sobre el cumplimiento de los incisos a, b, c, d, e, f, y g del presente artículo.

REQUISITOS

Artículo 37°. - Son requisitos básicos para ser candidato a Directivo:

- a. Ser Delegado hábil con idoneidad moral.
- b. Acreditar haber participado en tres (3) cursos de principios Cooperativos y en las normas que regulan la actividad de ahorro y crédito cooperativo intermedio programado por el Comité de Educación durante los últimos doce (12) meses anteriores al proceso Electoral.
- c. Presentar declaración jurada simple, de no encontrarse incurso en las prohibiciones que establece la Ley, el Estatuto y Reglamento de Elecciones.
- d. Las demás que establezca el Reglamento General de Elecciones.

IMPEDIMENTOS

Artículo 38°.- Los directivos no pueden desempeñar cargos rentados en la Cooperativa mientras dure su mandato, excepcionalmente cuando son designados en el cargo de Gerente, no están impedidos de ejercerlos en forma ad honorem o gratuitas, no deben estar incursos en los impedimentos previstos en el Artículo 20 de la Ley de Banca y Seguros, no pueden ser directivos en el mismo período aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí ni los que tengan uniones de hecho entre sí; tampoco aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la Cooperativa.

Los impedimentos aplicables a los Directivos y Gerente General, a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, son los siguientes:

- a. Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria, contra el patrimonio y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
- b. Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
- c. Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.
- d. Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros) de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.
- e. Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los Gobiernos Locales y Regionales.
- f. Los directores, trabajadores y asesores de los organismos públicos, que norman, supervisan o fiscalizan a la actividad de COOPAC o Centrales; así como los trabajadores

de los organismos Cooperativos que dan colaboración técnica a la supervisión de la actividad de COOPAC o Centrales. Tratándose de COOPAC, los directivos y trabajadores de otras COOPAC; y tratándose de Centrales, los directivos y trabajadores de otras Centrales.

- g. Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (05) años, no aclarados a satisfacción de la SBS.
- h. Las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
- i. Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros), de una persona jurídica a la que se le haya cancelado su autorización de operación o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
- j. Los que en los últimos diez (10) años hayan sido accionistas mayoritarios (directamente o a través de terceros), Directores, Gerentes o principales funcionarios de empresas del Sistema Financiero, de seguros y AFP que hayan sido intervenidas por la SBS. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (1) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
- k. Los que en los últimos diez (10) años hayan sido directivos, gerentes o principales funcionarios de COOPAC o Centrales que hayan sido intervenidas o declaradas en proceso de disolución y liquidación. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (1) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
- l. Los que, como directores, directivos o gerentes de una persona jurídica, en los últimos diez (10) años, hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción.
- m. Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la COOPAC o Central o la seguridad de sus socios depositantes.
- n. Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.
- o. Los que hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos sea por una infracción penal o administrativa.
- p. Los incapaces.
- q. Los que tengan pleito pendiente con la Cooperativa, por acciones que ellos ejerciten contra esta.
- r. Los que fueren socios (directos o por conducto de terceros), miembros del órgano administrador o directivo o del Consejo de Vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la Cooperativa o Central, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a esta.
- s. Los delegados que tengan vínculo de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y estos a su vez no deberán formar parte en procesos civiles, penales, administrativos y/o laborales pendientes con la Cooperativa.

ELECCION Y MANDATOS

Artículo 39°. - El mandato de los directivos titulares es de tres **(3)** años, de dos **(2)** años y de un **(1)** año y de los suplentes de un **(1)** año. Los directivos se renuevan anualmente por tercios. El período de mandato de los directivos salientes termina de acuerdo al periodo elegido o en el proceso electoral de renovación por tercios de directivos anual, no pudiendo ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, solo pueden volver a postular nuevamente como directivos, si hubiera transcurrido un período mínimo de un año entre su cese y la fecha en que iniciaría funciones como directivo, bajo ninguna circunstancia procede la reelección indefinida.

Se considera que hay reelección para el período inmediato siguiente cuando un miembro titular cesante de un Consejo o Comité postula de manera inmediata para ocupar un cargo de miembro titular o suplente en el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación o Comité Electoral. No se considera reelección para el período inmediato siguiente cuando:

- a. Un miembro suplente es elegido como titular en el mismo órgano.
- b. Un miembro suplente es nuevamente elegido como suplente.
- c. Un miembro, titular o suplente, que ejerce el cargo por un período menor al estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el período inmediato siguiente.

En ningún caso, quienes se hayan desempeñado como miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente para ejercer como miembros del Consejo de Vigilancia.

SUPLENTE

Artículo 40°. - Los directivos suplentes son siempre elegidos por un año y reemplazan a los titulares solo por el tiempo de su propio mandato, por licencia, vacancia o cese solo hasta el próximo Proceso Electoral Anual. A falta de miembros Suplentes para cubrir las vacantes producidas se procederá a convocar al respectivo candidato que siga en el orden de votación del último Proceso Electoral.

HABILIDAD

Artículo 41°. - Los Directivos que no mantengan su condición de socio hábil cesaran automáticamente en sus cargos, de no regularizar su situación dentro del plazo que les otorgue el Consejo de Administración, el mismo que no podrá exceder de treinta **(30)** días calendarios. Los Directivos no podrán retirar ni transferir sus aportaciones mientras desempeñen sus respectivos cargos.

VACANCIA Y CESE

Artículo 42°. - Además del cese automático a que se refiere el Artículo anterior del presente Estatuto, los cargos Directivos vacarán por:

- a. Fallecimiento
- b. Dimisión o renuncia aceptada por el respectivo Consejo o Comité.

- c. Inasistencia injustificada a tres **(3)** Sesiones consecutivas y cinco **(5)** sesiones alternadas, sea ordinarias o extraordinarias.
- d. Incapacidad por enfermedad física o mental que lo inhabilite para el ejercicio del cargo, en más de dos meses consecutivos.
- e. Destitución y Exclusión acordada por la Asamblea General de conformidad **Art. 66** del presente Estatuto, la cual a su vez extingue la calidad de delegado, quedando pendiente de evaluación la pérdida de la calidad de socio en atención a las deudas que tuviera con la Cooperativa.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Artículo 43°. - Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral son solidariamente responsables por las decisiones que adopten en sus órganos respectivos. Quedan eximidos de responsabilidad los miembros que salven expresamente su voto al momento de tomarse la decisión correspondiente, con cargo de hacerlo constar en la respectiva acta y/o carta notarial en un plazo de ocho (8) días de haber tomado los acuerdos. Cada órgano de gobierno de la Cooperativa deberá tener su propio reglamento interno de funcionamiento.

Pudiendo ser sancionados por la responsabilidad civil o penal, que pudieran generar la decisión y/o participación que tuviera lugar sus actos en el ejercicio de la función de cada cargo, siempre que esta se constituya en perjuicio y menoscabo del patrimonio o imagen institucional de la Cooperativa.

ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 44°. - La responsabilidad a que se contrae el Artículo anterior alcanza:

- a. Al Gerente General por los acuerdos que le corresponde ejecutar, salvo que deje constancia en la respectiva acta y/o carta notarial de su discrepancia y objeciones antes de ejecutarlos, por negligencia, inobservancia y falta de criterio en la administración y/o dirección que constituya perjuicio y menoscabo del patrimonio o imagen institucional de la Cooperativa.
- b. A los miembros del Consejo de Vigilancia y auditoría interna por los actos fiscalizables que no observaron oportunamente en el término de ocho **(8)** días de recibir los acuerdos de los órganos fiscalizados, a menos que dejen constancia oportuna de sus objeciones personales de conformidad al Art. 43 del presente Estatuto.

TITULO III

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES

CAPITULO I

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 45°. - Se consideran faltas a los actos de los socios en contra la Ley General de Cooperativas, el Estatuto, los Reglamentos internos y los Acuerdos de Asamblea general, así como las acciones u omisiones y todo acto ilícito que dañen el patrimonio moral y material de la Cooperativa.

Artículo 46°. - Las infracciones que cometan los socios serán sancionadas por el Consejo de Administración, previamente tipificadas en el presente Estatuto, que se clasificarán en faltas leves, graves y muy graves, aplicándoles sanciones de:

- a. Amonestación Escrita
- b. Multa o sanción económica
- c. Suspensión de derechos
- d. Exclusión

Artículo 47°. - Se sancionará con amonestación escrita por:

- a. Abandonar las reuniones de socios convocados por los delegados de su base Electoral sin la autorización del que preside.
- b. Cualquier otra infracción que no revista gravedad.

Artículo 48°. - Se sanciona con multa o sanción económica:

- a. Incumplir las obligaciones contempladas en el Art. 16 Inc. f y g con el 0,5% y a las obligaciones contempladas en el Art. 16 Inc. m con el 1% de una UIT del presente Estatuto.
- b. A la tercera reincidencia de faltas sancionadas con amonestación escrita, con el 2% de una UIT.

Artículo 49°. - La sanción de suspensión implicará que los derechos del socio quedan restringidos Temporalmente. Esta restricción no podrá alcanzar al derecho de información ni, en su caso, al de percibir excedentes y al devengo de intereses por sus aportaciones al capital social. Se sanciona con suspensión de sus derechos no mayor de seis **(06)** meses, en los siguientes casos:

- a. Incumplir las obligaciones previstas en el presente Estatuto, Reglamentos Internos y acuerdos de la Asamblea General, Consejo de administración y del Comité Electoral.
- b. Aprovechar su condición de socio en beneficio personal o a Terceros en perjuicio de la Cooperativa.
- c. El Comportamiento indisciplinado y la falta de respeto a los socios y Directivos.
- d. Cometer infracciones reiteradamente, previstos en el **Art. 48** del presente Estatuto.
- e. No cumplir con la comisión encomendada por los Órganos de gobierno de la Cooperativa.
- f. Propagar rumores tendenciosos o hacer acusaciones infundadas contra Directivos, Gerente o socios, que afecte el prestigio de la Cooperativa.

- g. Presentarse en estado de ebriedad y fomentar desorden en las Asambleas Generales o en cualquier reunión social realizada por la Cooperativa.
- h. No rendir cuenta documentada de los fondos recibidos al término del cargo o comisión.
- i. Emplear insultos o palabras que agraven a los dirigentes y socios.
- j. Interponer reclamación ante la autoridad competente en materia Cooperativa, sin antes haber agotado la vía administrativa interna.
- k. Realizar publicaciones a través de medios de comunicación televisiva, radial y redes sociales (Facebook, twitter, instagram) que atenten contra la honorabilidad y reputación de la Cooperativa, sus directivos y funcionarios.

Artículo 50°. - Las infracciones cometidas por los socios caducará si son leves a los tres meses, si son graves a los cuatro meses, y sí son muy graves a los doce meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al iniciarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

Artículo 51°. - La sanción de exclusión procederá por falta muy grave y será ejecutada una vez que haya sido notificada al socio, Se sanciona con exclusión sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes al socio en los siguientes casos:

- a. Cometer infracciones reiteradamente, previstos en el **Art. 49** del presente Estatuto.
- b. Actuar y/o atentar gravemente contra los intereses de la cooperativa, Causándole perjuicio económico, daño material y/o moral.
- c. Utilizar los bienes (muebles e inmuebles, etc.), recursos económicos y/o razón social de la Cooperativa para fines particulares o personales.
- d. Desarrollar actividades políticas partidarias utilizando el nombre y/o bienes de la Cooperativa.
- e. Haber sido condenado por delito contra el patrimonio, contra la Cooperativa en sentencia consentida y/o ejecutoriada.
- f. Haber sido excluido y/o sancionado de otra organización similar.
- g. Incumplir las obligaciones económicas durante seis **(06)** meses consecutivos dentro del ejercicio económico.
- h. Haberse comprobado su culpabilidad en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres que dañen el prestigio de la Cooperativa.
- i. Presentar documentación falsa o adulterada para inscribirse o acogerse a los beneficios de la Cooperativa.
- j. Promover, incentivar y/o participar en actos disociativos, de violencia verbal o física contra los directivos y/o funcionarios, trabajadores de la Cooperativa.
- k. Interponer acciones judiciales, sin antes haber agotado la vía administrativa interna.
- l. Realizar publicaciones a través de medios de comunicación televisiva, radial y redes sociales (Facebook, twitter, instagram) que atenten contra la honorabilidad y reputación de la Cooperativa, sus directivos y funcionarios

CAPITULO II

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS DELEGADOS Y DIRECTIVOS

Artículo 52°. - Las infracciones que cometan los delegados serán sancionadas por la Asamblea General, previamente tipificadas en el presente Estatuto, que se clasificarán en faltas leves y graves, aplicándoles sanciones de:

- a. Amonestación Escrita
- b. Multa o sanción económica

Artículo 53°. - Se sancionará con amonestación escrita por:

- a. Abandonar la Asamblea sin la autorización de la Presidencia y de la propia Asamblea General.
- b. Cualquier otra infracción que no revista gravedad.

Artículo 54°. - Se sanciona con multa o económica:

- a. Incumplir las obligaciones contempladas en el **Art. 30 Inc. a** con el **1%** y a las obligaciones contempladas en el **Art. 30 Inc. c** con el **2 %** de una UIT del presente Estatuto.
- b. A la tercera reincidencia de faltas sancionadas con amonestación escrita, con el **3%** de una UIT.

Artículo 55°. - Los directivos sólo podrán ser sancionados por la Asamblea General, en la medida que esté contemplado como punto de agenda y se respete el derecho de defensa. Para estos efectos, la Asamblea General podrá nombrar una Comisión Instructora, fijando el número de integrantes y el plazo con que contará para emitir su Dictamen debidamente motivado que contendrá:

- a. Conductas que se consideran probadas constitutivas de infracción;
- b. La norma que prevé la imposición de sanción;
- c. La sanción que se propone o, en su caso, la declaración de no existencia de infracción.

Artículo 56°. - El nombramiento de Comisiones Instructoras por parte de la Asamblea General puede realizarse en cualquier Asamblea General, aunque no haya sido materia de la convocatoria, siempre y cuando la moción sea aprobada por no menos de los **(2/3)** dos tercios de los delegados presentes al momento de la votación.

Artículo 57°. - Se sanciona con destitución a los directivos:

- a. No convocar a Asamblea General de socios sin causa justificada, dentro de los plazos establecidos en el presente Estatuto.
- b. Incumplir los acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones de sus propios órganos
- c. Incumplir las obligaciones económicas durante un **(01)** mes dentro del ejercicio económico.

- d. Haber sido condenado por delito contra el patrimonio en sentencia ejecutoriada.
- e. Negar apoyo a los Comités y comisiones designadas por la Asamblea General.
- f. Actuar con parcialidad o favoritismo con el propósito de conceder ventajas a determinados socios y directivos.
- g. Actuar con negligencias o excediendo las funciones previstas por el Estatuto y Reglamentos Internos.
- h. Incumplimiento en la presentación de la inscripción de sus mandatos ante los registros públicos dentro de cuarenta y cinco días hábiles posterior a las elecciones.
- i. No presentar su declaración jurada de bienes, ingresos y rentas, dentro del plazo improrrogable de 30 días calendarios después de su elección.
- j. Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la Coopac o la seguridad de sus socios depositantes.
- k. Los delegados que tengan vínculo de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y estos a su vez no deberán formar parte en procesos civiles, penales, administrativos y/o laborales pendientes con la Cooperativa.

Artículo 58°. - Se sanciona con exclusión sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes al directivo o delegado en los siguientes casos:

- a. Desarrollar actividades políticas partidarias utilizando el nombre y/o bienes de la Cooperativa.
- b. Haber sido condenado por delito contra el patrimonio, contra la cooperativa en sentencia consentida y/o ejecutoriada.
- c. Haber sido excluido y/o sancionado de otra organización similar.
- d. Incumplir las obligaciones económicas durante tres **(03)** meses consecutivos o cinco **(05)** meses no consecutivos, dentro del ejercicio económico.
- e. Causar las pérdidas de bienes patrimoniales y fondos de la Cooperativa, sin perjuicio de su restitución.
- f. Incurrir en delitos dolosos en agravio de la Cooperativa.
- g. Haberse comprobado su culpabilidad en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres que dañen el prestigio de la Cooperativa.
- h. Utilizar el cargo o razón social de la Cooperativa para fines personales o de grupo.
- i. Emplear cualquier tipo de coacción para conseguir beneficios en forma ilícita en agravio de la Cooperativa.
- j. Sobre valorar el costo de las obras y adquisiciones.
- k. Interponer acciones judiciales, sin antes haber agotado la vía administrativa interna.
- l. Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad social y económica de la Coopac o Central o la seguridad de sus socios depositantes.
- m. Y los demás impedimentos contemplados en el Artículo 6 de la Resolución S.B.S N°4977-2018 Reglamento del Registro Nacional de Coopac.
- n. Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la Coopac o la seguridad de sus socios depositantes.
- o. Los delegados que tengan vínculo de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y estos a su vez no deberán formar parte en procesos civiles, penales, administrativos y/o laborales pendientes con la Cooperativa.

Artículo 59°.- Además los directivos serán sancionados de conformidad al Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SBS y los casos no previstos en los **Art. 47, 48, 53 y 54** serán observados y evaluados por el Consejo de Administración y de acuerdo a la gravedad de los hechos, sesionara dentro de las **72** horas para convocar a una Asamblea General Extraordinaria y resolver el caso respetando los procedimientos respectivos, en ese sentido corresponde a la Asamblea General sancionar a los directivos conforme a los literales 12 y 13 del artículo 27° del TUO LGC, en concordancia con lo dispuesto en el literal 16.5 del artículo 16 de la Resolución S.B.S N°480-2019.

JUSTIFICACION

Artículo 60°. - Los socios podrán presentar la solicitud de justificación dirigidos a los Presidentes de los Consejos o Comités con los documentos probatorios, hasta **15** días después de realizada la asamblea general, el programa de capacitación y otros eventos realizados en la Cooperativa, por las siguientes causales:

- a. Por enfermedad grave
- b. Por viaje de urgencia
- c. Por privación de la libertad
- d. Por casos imprevistos, previa evaluación del órgano competente.

CAPITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS

PROCESO INVESTIGATORIO

Artículo 61°. - Las sanciones serán aplicadas con el siguiente procedimiento:

- a. Conocida la falta, el Consejo de Administración se reunirá dentro del plazo de siete **(7)** días para analizar el caso, debiendo citar al socio investigado; quien podrá hacer los descargos a las faltas imputadas, ofreciendo documentos probatorios que estime conveniente.
- b. El Consejo de Administración designara a uno **(1)** de sus miembros titulares y a dos **(2)** socios para que realice las investigaciones necesarias, debiendo elaborar su informe en un plazo de quince **(15)** días útiles.
- c. Concluida la investigación, el Consejo de Administración resolverá en Actas la decisión adoptada y comunicará al socio la sanción impuesta.

Artículo 62°. - El socio no será sancionado sin antes haber sido sometido a proceso de Investigación Administrativa Interna, en el que se garantizará la aplicación concreta de las normas estatutarias y Reglamentos Internos y el ejercicio del derecho de ser oído para hacer uso de su legítima defensa.

Artículo 63°. - Los procedimientos para las sanciones de un directivo que cometa las infracciones según en los **Art. 46 y 47** del presente Estatuto, en su calidad de socio será de acuerdo a su Reglamento Interno de funcionamiento de cada Órgano de Gobierno, con cargo de rendir cuenta a la Asamblea General.

APELACIÓN

Artículo 64°. - Los socios que han sido sancionados de acuerdo al **Art. 51** del presente Estatuto, Tendrán derecho a:

- a. Solicitar la opinión u observaciones del Consejo de Vigilancia dentro de los cinco **(5)** días de recibida la notificación de sanción, este Consejo deberá resolver en ocho **(8)** días hábiles, Ante el Consejo de Administración dentro de los diez **(10)** días de notificado con la sanción el que resolverá en su próxima sesión.
- b. Interponer recurso de apelación ante la próxima Asamblea General de los socios, solo en el caso de que el Consejo de Administración hubiera ratificado la sanción.

PROCESO DE EXCLUSION

Artículo 65°. - En caso de Exclusión de un socio, podrá interponer reconsideración ante el mismo Consejo de Administración dentro de quince **(15)** días calendarios y de apelación ante la Asamblea General dentro del término de treinta **(30)** días calendarios de recibida la notificación de ratificación de la sanción, previa opinión del consejo de vigilancia y que será vista en la próxima Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 66°. - En caso de exclusión o destitución de un dirigente, la sanción será interpuesta por la asamblea general. En tanto a que se convoque a la asamblea general y como medida cautelar no sancionatoria y con la finalidad de garantizar la objetividad de la investigación que realiza dentro de su seno, el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité Electoral y el Comité de Educación, podrán imponer internamente previa opinión del consejo de vigilancia y en decisión inapelable el apartamiento temporal en el ejercicio del cargo que ejerce el dirigente investigado o cuestionado hasta la fecha de su absolución o sancionamiento. La moción para destituir o excluir a uno o más directivos, será presentada necesariamente por escrito con una adhesión mínima de diez **(10)** socios debidamente sustentada.

TITULO IV

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

ORGANOS DE GOBIERNO Y APOYO

Artículo 67°. - La dirección, administración y control de la Cooperativa estarán a cargo de:

- a. Asamblea General de Delegados
- b. Consejo de Administración
- c. Consejo de Vigilancia

Constituyen órganos de apoyo

- d. Comité de Educación.
- e. Comité Electoral.
- f. Comité de Riesgo de Crédito.
- g. Comité de Previsión Social.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

NATURALEZA

Artículo 68°. - La Asamblea General de Delegados es la autoridad máxima de la Cooperativa, pudiéndose realizar en sesiones presenciales o no presenciales, y por su naturaleza ordinaria y/o extraordinaria. Sus acuerdos obligan, a todos los socios hábiles e inhábiles siempre que se hubieren tomado de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

La Asamblea General en sesiones no presenciales permiten a los socios, deliberar y decidir sin necesidad de estar físicamente en el lugar de la sesión, para lo cual pueden utilizar cualquier medio escrito, electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice su autenticidad para el efecto.

La dirección y presidencia de la Asamblea General, estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, sin embargo, cuando probadamente se cuestione su labor asumirá esta atribución el Vicepresidente de dicho Consejo. En caso que el cuestionamiento abarque al Consejo se nombrará a un Director de Debates.

CONFORMACIÓN

Artículo 69°. - La Asamblea General está conformado por los delegados hábiles que establezca el reglamento interno y por los integrantes de los Consejos y Comités de la Cooperativa, se reúnen en forma ordinaria obligatoriamente una vez al año y, en forma extraordinaria, cada vez que sea convocada conforme al presente Estatuto.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 70°. - La Asamblea General Ordinaria, se realizará dentro de los noventa días calendario de cerrado el ejercicio económico anual y le compete lo siguiente:

- a. Examinar la gestión administrativa, financiera, económica y social de la Cooperativa, sus Estados Financieros, Balance Social, informes de los Consejos y Comités, así como el dictamen de los auditores externos.
- b. Autorizar a propuesta del Consejo de Administración, la distribución de los remanentes y excedente.
- c. Adoptar acuerdos sobre asuntos de importancia que afecten el interés de la cooperativa.
- d. Elegir y remover por causa justificada a los miembros de los Consejos y Comités en concordancia con el Reglamento General de Elecciones.
- e. Determinar el mínimo de aportación que debe suscribir el socio.
- f. Fijar las dietas de los miembros de los Consejos, Comités y/o comisiones por asistencia a sesiones y/o asignaciones para gasto de representación, debiendo ponerse en conocimiento de los socios la decisión de la Asamblea General y el monto de las dietas o gastos de representación, de acuerdo a la normativa vigente. El sustento de dichos montos debe ser informado a la SBS.
- g. Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando los proponga el Consejo de Administración.

En caso de no efectuarse la renovación de tercios en el plazo establecido en el presente artículo, los miembros del Consejo de Administración son responsables solidarios pasibles de una sanción administrativa, conforme a la **Ley N° 30822** y sus normas reglamentarias.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 71°. - La Asamblea General Extraordinaria puede convocarse en cualquier momento, incluso sucesivamente, con la Asamblea General Ordinaria. Sus atribuciones y facultades son:

- a. Aprobar, reformar e interpretar el presente Estatuto y Reglamento de Elecciones en Asamblea convocada exclusivamente para tal fin.
- b. Remover por causas justificadas a los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y Comité de Educación y Electoral y elegir a los nuevos integrantes.
- c. Remover al Consejo de Vigilancia cuando declare improcedente ó infundados los motivos por los que éste órgano lo hubiere convocado, en el caso previsto por el **Art. 74** del presente Estatuto.
- d. Autorizar a propuesta del Consejo de Administración la adquisición, enajenación ó Hipoteca de los bienes y derechos de la Cooperativa.
- e. Disponer investigaciones, auditorias y balances extraordinarios.
- f. Resolver las reclamaciones de los socios contra los actos del Consejo de Administración y Vigilancia.
- g. Resolver las apelaciones de los socios excluidos en virtud de las resoluciones del Consejo de Administración.
- h. Imponer las sanciones de suspensión, destitución o exclusión del cargo directivo según los casos del dirigente que con su acción ó voto hubiere contribuido a que la Cooperativa resulte responsable de infracciones de la ley sin perjuicios de las acciones civiles ó penal a que hubiere lugar.
- i. Acordar la transformación de la Cooperativa en otra de distinto tipo.
- j. Acordar la fusión y disolución voluntaria de la Cooperativa, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

- k. Acordar la participación de la Cooperativa como socia de otras personas jurídicas no Cooperativas de conformidad con lo dispuesto en el **Art. 41** de la Ley General de Cooperativas.
- l. Resolver los problemas no previstos por la Ley, ni el presente Estatuto, aplicando los Principios Generales del Cooperativismo y, a falta de ellos, la legislación o normatividad complementaria, en lo que fuere compatible.
- m. Contemplar y resolver, cualquier asunto general e importante que afecte el interés de la Cooperativa, inclusive las que corresponda a las Asambleas Generales Ordinarias.
- n. Aprobar los Planes Operativos Anuales con sus respectivos Presupuestos del Consejo de Vigilancia y de los Comités de Educación y Electoral para el Funcionamiento interno en concordancia con el **DS. Nº 004-91-TR** Reglamento de Autocontrol Cooperativo.
- o. Las demás atribuciones que se señala en el **Art. 27** de la Ley General de Cooperativas.

CONVOCATORIA

Artículo 72°. - Son responsables de la Convocatoria a Asamblea General, dentro de los plazos y términos establecidos:

- a. El Consejo de Administración.
- b. El Consejo de Vigilancia.

CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 73°. - El Consejo de Administración es responsable de la convocatoria de la Asamblea General, por el Presidente y Secretario previo acuerdo de este, deberá también convocar en los siguientes casos:

- a. Obligatoriamente, en cumplimiento de lo previsto por los Artículos **70** del presente Estatuto.
- b. Por requerimiento del Consejo de Vigilancia de conformidad al Inciso **16 del Art. 31** de la Ley General de Cooperativas y el Presente Estatuto.
- c. A solicitud notarial del **20%** de delegados hábiles
- d. A solicitud de un socio(s) que represente(n) recurso de apelación por haber sido excluido(a) de la Cooperativa.
- e. Por requerimiento del Órgano supervisor estatal y/o Poder Judicial.

La Convocatoria a Asamblea General deberá publicarse en la oficina, o página web o redes sociales de la Cooperativa o por aviso publicado en un diario local y se hará mediante citación personal o correo electrónico, WhatsApp, Facebook bajo cargo, que contenga la fecha de realización, lugar, hora, la agenda a tratar y requisitos del quórum y será firmada por el Presidente y el Secretario.

En caso de convocatoria a Asamblea General en sesiones no presenciales no se consigna el lugar y en su reemplazo deberá consignarse, el o los medios tecnológicos o telemáticos utilizados para su realización.

La Asamblea General Ordinaria será convocada a cada socio, con una anticipación de no menor de diez **(10)** días calendario y de cinco **(5)** días calendario, tratándose de la Asamblea General Extraordinaria.

La realización de la Asamblea a que se contrae el inciso "b" y "h" del **Art. 71** del presente estatuto deberá efectuarse a los 10 días posteriores de su requerimiento; para los casos "c" y "d" en un período no mayor de 30 días de solicitada.

CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 74°. - El Consejo de Vigilancia convocará a la Asamblea General, cuando el Consejo de Administración después de haber sido requerido por el Consejo de vigilancia, no lo hubiere convocado, en un plazo de diez (10) días posteriores de su requerimiento, en los siguientes casos:

- a. En los plazos fijado de conformidad en el **Art. 70 y Art. 71** del presente estatuto.
- b. Cuando se trate de graves infracciones de la Ley del presente estatuto y/o de los acuerdos de las Asambleas Generales en que incurrieren los órganos fiscalizados.

En estos casos, el Consejo de Vigilancia deberá convocarla y realizarse dentro de los 30 días calendarios siguientes al plazo establecido.

QUORUM

Artículo 75°. - La Asamblea General quedará legalmente constituida, en la primera convocatoria con la mitad más uno de los delegados hábiles, pero transcurrida una hora podrá sesionar en segunda convocatoria con los delegados hábiles presente cualquiera sea su número. El quórum se computa y establece al inicio de la Asamblea. Comprobando el quórum, el presidente la declara instalada

En sesiones presenciales los delegados hábiles, antes de ingresar al recinto de la Asamblea General, deben identificarse y firmar el Libro de Registros de Asistentes y están prohibidos de abandonar la Asamblea hasta que sea levantada, salvo la autorización de la asamblea general.

En sesiones no presenciales los socios hábiles, ingresaran a la Asamblea de acuerdo a los medios tecnológicos o telemáticos que permita y garantice la identificación de cada delegado de conformidad al reglamento de Asambleas Generales.

AGENDA

Artículo 76°. - Ninguna Asamblea General tratará asuntos no previstos en la respectiva convocatoria, salvo previo acuerdo de la Mayoría de los dos tercios **(2/3)** de los delegados hábiles presentes en los casos de remoción de dirigentes o disponer investigaciones, auditorias y balances extraordinarios, o los puntos insertados por el Consejo de Vigilancia, de conformidad con el inciso quince **(15)** del artículo **31** de la Ley General de Cooperativas.

VOTO

Artículo 77°. - Todo delegado tiene derecho a un voto independientemente del monto de sus aportaciones, lo ejercerá personalmente. Los dirigentes y los integrantes de las comisiones no podrán votar cuando se trate de asuntos relacionados a sus dietas, responsabilidad de su gestión o la regularización de sus facultades, derechos y obligaciones.

En sesiones presenciales los delegados votan levantando la mano derecha, salvo cuando se trate de asuntos de suma importancia para la vida institucional, en los que la Presidencia disponga la votación nominal.

En sesiones no presenciales los delegados votan por medios tecnológicos o telemáticos que permita y garantice su identificación y que cada delegado ejerza un voto de conformidad al segundo principio Cooperativo y que esté debidamente establecido en el reglamento de Asambleas Generales.

ACUERDOS

Artículo 78°. - En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de votos de los delegados asistentes, salvo los asuntos de modificación del presente Estatuto, transformación, fusión y disolución de la Cooperativa y remoción de los Miembros de los Consejos y Comités; para cuyo caso se requiere la mayoría Extraordinaria por lo menos de los dos tercios **(2/3)** de los delegados asistentes a la Asamblea General.

ACTAS

Artículo 79°. - En las Actas de las sesiones de Asambleas Generales deberá indicarse lo siguiente:

- a. Día, hora, lugar y local de realización de la Asamblea en sesiones presenciales o no presenciales (Ordinaria o Extraordinaria)
- b. Quórum y número de delegados hábiles concurrentes, conforme al Registro de Asistentes a Asambleas.
- c. Los asuntos tratados, según la Agenda de convocatoria.
- d. Las objeciones que los socios hagan constar.
- e. Resumen de los acuerdos adoptados, señalando la votación obtenida en cada caso.
- f. Las opiniones o votos que los socios pidan que se hagan constar.
- g. Las firmas del presidente y secretario o quienes lo reemplaza.

En caso de sesiones no presenciales no se consigna el lugar y en su reemplazo deberá consignarse, el o los medios tecnológicos o telemáticos de su realización.

Cuando el Acta es redactada y aprobada en la misma Asamblea General, deberá contener dicha aprobación y será firmada por el Presidente, el Secretario, un miembro del consejo de vigilancia y un **(1)** delegado presente, como mínimo designados para tal efecto.

Cuando el Acta no se redacte en la misma Asamblea General esta deberá designar a dos **(2)** delegados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario la redacten y suscriban dentro del término de diez **(10)** días calendarios siguiente, pudiendo también suscribirlas los demás

miembros del Consejo de Administración y Vigilancia que hayan asistido a la Asamblea. El Acta tiene efecto legal desde el momento de su aprobación.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

FINALIDAD Y CONFORMACION

Artículo 80°. - El Consejo de Administración es el órgano colegiado responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa y es responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea General de conformidad con la legislación Cooperativa Vigente, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y está conformado por cinco **(5)** miembros titulares y dos **(2)** suplentes.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 81°. - Son funciones, atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración.

- a. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto, las decisiones y resoluciones de la Asamblea General de Socios, los Reglamentos Internos y sus propios acuerdos.
- b. Elegir entre sus miembros titulares, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y los demás vocales.
- c. Aceptar la dimisión de sus miembros y la de los integrantes de los comités salvo la de los miembros del Comité Electoral.
- d. Recibir y pronunciarse sobre los informes administrativos, económicos, financieros y sociales que presente la Gerencia General.
- e. Aprobar en el mes de noviembre de cada año, el Plan Operativo Anual con su respectivo Presupuesto de la Cooperativa, para el ejercicio económico siguiente.
- f. Elegir y Remover al Gerente General y a propuesta de este nombrar y promover a los demás Funcionarios y otros trabajadores, cuya designación no sea atribución legal y estatutaria de aquel.
- g. Designar al Gerente en caso de vacancia, a un miembro del propio Consejo o a otra persona que debe ejercer dicho cargo; siempre y cuando reúna los requisitos establecidos.
- h. Aprobar en primera instancia la memoria y los Estados Financieros preparados por la presidencia y/o gerencia y someterlos a la Asamblea General. Dichos Estados Financieros serán puestos a disposición de los delegados con una anticipación mínima de 10 días calendarios a la fecha de la Asamblea General que los examinará.
- i. Solicitar autorización para la enajenación o gravamen de los bienes ó derechos de la Cooperativa, dentro de los límites aprobados por la Asamblea General.
- j. Contratar los servicios de asesoría especializada que sean necesarios para el mejor funcionamiento y desarrollo de la Cooperativa.
- k. Convocar a Asamblea General y a elecciones para la renovación por tercios de los delegados y directivos.

- l. Aprobar el reglamento correspondiente a la habilidad o inhabilidad de los socios para el ejercicio de sus derechos.
- m. Analizar y decidir sobre las alianzas estratégicas y convenios con instituciones públicas y privadas.
- n. Autorizar la apertura y cierre de agencias, previo estudio de factibilidad.
- o. Aprobar la reestructuración administrativa y operativa cuando sea necesario de la Cooperativa.
- p. Fijar las políticas sobre las tasas de interés, plazos, garantías y condiciones generales de captación, capitalización y montos de los préstamos.
- q. Resolver las solicitudes de admisión, renunciaciones y las exclusiones de los socios de conformidad al presente Estatuto y Reglamentos Internos.
- r. Exigir al Consejo de Vigilancia y a los Comités de Educación y Electoral a presentar sus Planes Anuales con sus respectivos Presupuestos para considerar en sus presupuestos anuales.
- s. Implementar el sistema de prevención de lavados de activos y financiamiento al terrorismo y el sistema de gestión anti soborno.
- t. Aprobar los Manuales de Organización y Funciones, de políticas y procedimientos y demás manuales de la Cooperativa.
- u. Adecuar de manera permanente los manuales antes citados a las operaciones y servicios que brinda la Cooperativa, así como a los riesgos que asume, y revisarlos por lo menos una vez al año.
- v. Adoptar las acciones necesarias para identificar y administrar los riesgos que la cooperativa asume en el desarrollo de sus operaciones y actividades.
- w. Establecer los incentivos, sanciones y medidas correctivas que fomenten el adecuado funcionamiento del sistema de control interno.
- x. Aprobar y velar por la asignación de los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno.
- y. Cumplir con las responsabilidades generales a que se refiere el Reglamento General COOPACS y Reglamento de Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo y otros reglamentos de la ley N° 30822.
- z. Autorizar el otorgamiento de poderes y/o facultades con determinación de las atribuciones delegables a directivos, funcionarios y trabajadores (a efectos de agilizar el giro económico y representativo de la Cooperativa).

Así mismo las demás atribuciones que refiere el **Art. 30** de la ley General de Cooperativas y su Reglamento Interno.

PRESIDENTE

Artículo 82°. - Son atribuciones y obligaciones del Presidente.

- a. Ejercer las funciones de representación institucional de la Cooperativa, con excepción de los que corresponde al Gerente.
- b. Presidir las sesiones de Asamblea General y del Consejo de Administración y los actos oficiales de la Cooperativa, así como coordinar las funciones de los órganos de ésta.
- c. Ejercer las funciones de la gerencia en plazo no mayor de tres meses, hasta que asuma el cargo quien deba desempeñarlo, de conformidad con el **Art. 30 Núm. 6** de la Ley General de Cooperativas.

- d. Representar a la Cooperativa las organizaciones de grado superior salvo acuerdo distinto del propio Consejo de Administración.
- e. Firmar conjuntamente con el Secretario los documentos oficiales; Convocatorias, Citaciones Actas, Poderes y Acuerdos que apruebe el consejo de administración y la Asamblea General.
- f. Formular con el Gerente, Plan Operativo Anual con su respectivo Presupuesto de la Cooperativa, así como redactar la Memoria Anual del Consejo de Administración.
- g. Firmar con el Gerente los documentos referidos en el **Núm. 2 del Art.35** de la Ley General de Cooperativas; Escrituras Públicas, Contratos, Abrir cuentas bancarias, girar, endosar, descontar, cancelar letras de cambio, cheques, vales, pagarés y otras obligaciones de crédito, será previa autorización por el propio Consejo.
- h. Supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, cuidando que se cumplan las disposiciones de la Ley, el presente Estatuto, los reglamentos Internos y los Acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- i. Suscribir escrituras públicas de compraventa, donación, dación en pago, transferencias a título gratuito u oneroso, de manera conjunta con el Gerente General.

VICEPRESIDENTE

Artículo 83°. - Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en caso de licencia, ausencia, inhabilidad temporal, en caso de renuncia o fallecimiento, el Consejo deberá obligatoriamente reinstalarse.
- b. Desempeñar el cargo de Presidente del Comité de Educación de conformidad al DS. N° 004 del Reglamento de Autocontrol Cooperativo.
- c. Desempeñar las otras funciones que le encomiende el Consejo de Administración.

SECRETARIO

Artículo 84°. - Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- a. Llevar al día y bajo su custodia, en el local de la Cooperativa los libros de actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como el Padrón de Socios y Registro de Asistentes a Asambleas.
- b. Firmar conjuntamente con el presidente, los documentos señalados en el Art. 82 Inc. (e), del presente Estatuto, y aquellos que por su naturaleza requieran la intervención de este Directivo.
- c. Cursar las citaciones a las Sesiones del Consejo de Administración y a la Asamblea General.
- d. Transcribir o notificar según el caso, las resoluciones o acuerdos y llevar el control de ellos, que adopte la Asamblea General y el Consejo de Administración
- e. Desempeñar las otras funciones que le encomiende el Consejo de Administración.

VOCALES

Artículo 85°. - Son atribuciones y obligaciones de los Vocales:

- a. Presidirán los comités especializados y comisiones que designe el Consejo de Administración.
- b. Desempeñar las otras funciones que le encomiende el Consejo de Administración.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

FINALIDAD Y CONFORMACION

Artículo 86°. - El Consejo de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión y fiscalización de las actividades de la Cooperativa, actuara sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones de los órganos fiscalizados. Su funcionamiento no podrá ser ampliado por la Asamblea y se sujetará estrictamente a lo dispuesto en el **Art. 31** de la Ley General de Cooperativas, estará conformado por tres **(3)** miembros titulares y un **(2)** Suplentes.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 87°. - Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a. Elegir, de su seno, a su Presidente, Vicepresidente y Secretario, con cargo de que los demás directivos ejerzan las funciones de Vocales.
- b. Aceptar la dimisión de sus miembros.
- c. Aprobar, reformar e interpretar su reglamento.
- d. Solicitar al Consejo de Administración y/o Gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquél y de la Asamblea General y de las disposiciones de la ley, el Estatuto y los reglamentos internos, así como sobre los actos administrativos realizados.
- e. Vigilar que los fondos en caja, en bancos y los valores y títulos de la COOPAC, o los que ésta tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados.
- f. Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de la COOPAC y particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus aportaciones.
- g. Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos de caja y auditorías.
- h. Velar porque la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la Ley.
- i. Verificar la veracidad de las informaciones contables.
- j. Inspeccionar los libros de actas del Consejo de Administración y de los Comités y los demás instrumentos a que se refiera la normativa vigente.
- k. Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza que el Gerente y otros funcionarios estuvieren obligados a prestar, por disposición del Estatuto, la Asamblea General o los Reglamentos Internos.
- l. Comunicar al Consejo de Administración y/o a la Asamblea General, su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la COOPAC contra los órganos de ésta.
- m. Proponer a la Asamblea General, la adopción de las medidas previstas relacionadas a la imposición de sanciones del cargo de directivo y determinación de responsabilidades para ejecutar acciones que correspondan, según la normativa vigente.

- n. Vigilar el curso de los juicios en que la COOPAC fuere parte.
- o. Disponer que en el orden del día de las sesiones de Asamblea General se inserten los asuntos que estime necesarios.
- p. Denunciar las infracciones a la normativa vigente, ante la SBS, sin perjuicio del literal anterior.
- q. Hacer constar, en las sesiones de Asamblea General, las infracciones de la ley o el Estatuto en que incurrieren ella o sus miembros.
- r. Proponer al Consejo de Administración las ternas de Auditores Externos contratables por la COOPAC;
- s. Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores.
- t. Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatibles con la ley, el Estatuto, los Reglamentos Internos o las decisiones de la Asamblea General.
- u. Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por éstas.
- v. Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la COOPAC, cuando fuere el caso.
- w. Fiscalizar las actividades de los órganos de la COOPAC, en todos los casos, solo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la ley, el Estatuto, los acuerdos de Asambleas y los Reglamentos Internos, con prescindencia de observaciones o pronunciamientos sobre su eficacia.
- x. Presentar a la Asamblea General, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la COOPAC.
- y. Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley.

CAPITULO V

DEL COMITÉ ELECTORAL

FINALIDAD Y CONFORMACION

Artículo 88°. - El Comité Electoral es el órgano autónomo de la Cooperativa, que por delegación de la Asamblea General es la máxima autoridad en materia de Elecciones, por tanto, está encargado de organizar, dirigir y controlar los procesos electorales, tanto de los Consejos, como de los Comités. Actuará de conformidad con el Reglamento General de Elecciones aprobado por la Asamblea General y está conformado por tres **(03)** miembros titulares y **(01)** un suplente.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 89°. - Son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral:

- a. Elegir entre sus miembros titulares a su Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- b. Instalarse anualmente, desarrollando sus actividades ordinarias durante tres (03) meses al año, Enero a Marzo.
- c. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento General de Elecciones.
- d. Aceptar la dimisión de sus miembros, cuando fuere el caso.

- e. Elaborar y presentar anualmente un Plan Operativo Anual para fomentar la participación de los socios en los Procesos Electorales y fortalecer la democracia en la cooperativa con su respectivo Presupuesto que debe elevarse a la Asamblea General para su correspondiente aprobación.
- f. Implementar el Sistema del Voto Electrónico en los Procesos Electorales.
- g. Dirigir, controlar, supervisar y resolver todas las incidencias en los procesos eleccionarios de la Cooperativa, en el punto de agenda de elecciones, asumirá la conducción de la misma.
- h. Coordinar con el Comité de Educación para el desarrollo de programas educativos para la formación de los futuros delegados y Directivos.
- i. Los demás que establezca el Reglamento General de Elecciones.

CAPITULO VI

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

FINALIDAD Y CONFORMACION

Artículo 90°.- El Comité de Educación, es el órgano de apoyo del Consejo de Administración, que por delegación de la Asamblea General es la máxima autoridad en materia de Educación, Capacitación e Información Cooperativa, desarrollará sus funciones de conformidad con su Reglamento Interno, y estará conformada por tres **(3)** miembros titulares, (un titular será el Vicepresidente del Consejo de Administración quien presidirá el Comité de educación de conformidad al **D.S. N° 004-91-TR** Reglamento de Autocontrol Cooperativo y los otros titulares serán, Vicepresidente, Secretario y un (01) suplente.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 91°. - Son atribuciones y obligaciones del Comité de Educación:

- a. Elaborar y presentar anualmente un Plan Operativo Anual para fomentar educación Cooperativa, capacitación empresarial e información institucional con su respectivo Presupuesto que debe elevarse a la Asamblea General para su correspondiente aprobación.
- b. Implementar el sistema de educación cooperativa a distancia y virtual en los niveles básico, intermedio y avanzado dirigidos a los socios, delegados, directivos y colaboradores.
- c. Diseñar la página web y utilizar las redes sociales para difundir los valores y principios Cooperativos e instruir a los socios sobre sus obligaciones y derechos contraídos con la Cooperativa.
- d. Desarrollar y administrar la biblioteca virtual para fomentar la educación Cooperativa y la capacitación empresarial.
- e. Implementar boletines digitales para mantener permanentemente informados a los socios sobre la marcha institucional.

- f. Supervisar el pago de las multas por concepto de inasistencia a los programas de capacitación a fin de contar con un Fondo Educativo para el presupuesto del próximo año.
- g. Rendir cuenta a la Asamblea General un informe anual de la labor desempeñada durante el año anterior.

CAPITULO VII

DEL COMITÉ DE RIESGOS DE CREDITO

CONFORMACION Y FINALIDAD

Artículo 92°. - El Comité de Riesgo de Crédito estará conformada por tres (03) miembros titulares, por el presidente del Consejo de Administración, y dos delegados elegidos por la Asamblea General, quienes elegirán entre sus miembros titulares a su Presidente, Secretario y Vocal de conformidad al presente Estatuto y Reglamento General de Elecciones.

Artículo 93°. - Se organizará como un Comité Integral, que deberá abarcar las decisiones que atañen a los riesgos significativos a los que este expuesta la Cooperativa, los integrantes del comité de riesgos deben tener los conocimientos y la experiencia necesaria para cumplir adecuadamente sus funciones.

Para las Coopac de nivel 3 y nivel 2 con activos mayores a 32,200 UIT, es obligatorio la constitución de un comité de riesgos.

El Consejo de Administración podrá crear los Comités de riesgos especializados que considere necesarios, en razón del tamaño y complejidad de las operaciones, servicios que preste la Cooperativa.

Artículo 94°. - Las Atribuciones, obligaciones del Comité de Riesgo de Crédito son:

1. Proponer al Consejo de Administración para su aprobación:
 - a. Los objetivos, lineamientos, políticas y procedimientos para la gestión de riesgo de crédito, así como las modificaciones que se realicen a éstos.
 - b. El grado de exposición al riesgo y de tolerancia al riesgo de crédito que la Cooperativa está dispuesta a asumir en el desarrollo de sus objetivos.
 - c. Los mecanismos para la implementación de acciones correctivas propuestos por la Unidad de Riesgos de Crédito, en caso existan desviaciones con respecto a los grados de exposición y a los niveles de tolerancia al riesgo de crédito asumidos.
 - d. Los Manuales para la Administración de Riesgos de Crédito, incluyendo las Metodologías para identificar, medir, tratar, controlar y reportar el riesgo de crédito, así como sus posibles modificaciones.
 - e. Los modelos, parámetros y escenarios que se utilizarán para la medición y control del riesgo de crédito que proponga la Unidad de Riesgos de Crédito.

2. Analizar y elevar al Consejo de Administración, según corresponda, los informes emitidos por la Unidad de Riesgos de Crédito, así como, informar al Consejo de Administración sobre las acciones correctivas y mejoras implementadas.
3. Otras atribuciones que señale su Reglamento Interno.

CAPITULO VIII

DEL COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL

FINALIDAD

Artículo 95°. - El Comité de Prevención Social es el órgano de apoyo encargado de brindar asistencia social y ampliar otros servicios y beneficio a los socios de la Cooperativa. Estará conformado por tres **(03)** miembros titulares y un **(01)** suplente, elegidos de los miembros del Consejo de Administración y su renovación se efectuará de acuerdo al presente Estatuto.

ATRIBUCIONES

Artículo 96°. - Son atribuciones del Comité de Previsión Social.

- a. Elegir de su seno entre sus titulares a su presidente, vicepresidente y secretario.
- b. Elaborar su plan de trabajo y presupuesto anual a fin de que sea presentado al Consejo de Administración y aprobado por la Asamblea General.
- c. Elaborar su Reglamento Interno que será aprobado por el Consejo de Administración.
- d. Supervisar la aprobación de la cuota por concepto de Previsión Social a fin de que se cuente con el Fondo económico.
- e. Rendir cuenta mensualmente al Consejo de Administración y presentar ante la Asamblea General un informe anual de la labor desempeñada durante el año anterior.
- f. Otras atribuciones que señale su Reglamento Interno.

SERVICIOS

Artículo 97°. - Los servicios que brinda el Comité de Previsión Social es una reserva facultativa de la cooperativa y tiene por destino prestar ayuda económica a los socios con problemas de salud así como subsidiar gastos de sepelio (cajón mortuario) en caso de fallecimiento, los servicios que presta el Fondo de Previsión Social son los siguientes:

- a. Servicio de ayuda económica por enfermedad.
- b. Servicio de incapacidad total y permanente.
- c. Servicio mortuario (gastos de sepelio y/o cobertura de saldos de préstamos deducidos de las aportaciones)

CAPITULO IX

DE LAS COMISIONES

FINALIDAD

Artículo 98°. - Las Comisiones son los órganos de apoyo en el nivel asociativo, que desarrollan actividades ordinarias o extraordinarias, según las necesidades sociales eventuales de la Cooperativa. La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán designar las comisiones que resulten legalmente necesarias, cuidando no incurrir en superposición de funciones.

CAPITULO X

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS Y COMITES

INSTALACIÓN Y QUORUM

Artículo 99°. - Los Consejos y Comités de la Cooperativa se instalarán dentro de los Ocho **(8)** días posteriores a su elección, eligiendo entre sus miembros titulares al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales según sea el caso, la elección se efectuara por elección de mayoría simple, el quórum para las sesiones del Consejo de administración será de tres (03) y para el Consejo de Vigilancia y Comités serán de dos (02) miembros titulares respectivamente.

PRESUPUESTO

Artículo 100°. - El Consejo de Vigilancia y los Comités de Educación y Electoral para el desarrollo de sus acciones y actividades contara con un presupuesto anual fijado incluido en el presupuesto general de la cooperativa. El Consejo de Administración cuidara que conste ello en el presupuesto anual de la Cooperativa como también la disponibilidad del Consejo de Vigilancia de una liquidez equivalente a un dozavo mensual de las sumas totales que le corresponde bajo responsabilidad.

SESIONES

Artículo 101°. - Las sesiones de los Consejos y Comités podrán ser presenciales o no presenciales y a la vez Ordinarias y Extraordinarias. Los Directivos de los Consejos ó Comités se reunirán en Sesiones Ordinarias como mínimo una vez al mes, tendrán día y hora señalados de antemano y no requieren citación escrita previa, en cambio las Sesiones Extraordinarias se efectuarán cuando surja una necesidad o por iniciativa del Presidente o lo solicite algún miembro titular, en cualquier caso, siempre se exigirá la entrega de citación escrita con una anticipación de dos **(2)** días. La citación llevará la firma del Presidente y/o del Secretario.

ACUERDOS

Artículo 102°. - Los acuerdos de los Consejos y Comités se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, los Presidentes de los Consejos y Comités tiene además su voto de carácter dirimente.

ACTAS

Artículo 103°. - Las actas de los Consejos y de los Comités deberán contener:

- a. Día, hora y lugar que se celebra la sesión presencial o no presencial
- b. Nombres de los asistentes, especificando a quienes actuaron como Presidentes y Secretario, cuando sea el caso.
- c. Agenda a tratar.
- d. Acuerdos adoptados, con el resultado de las votaciones.
- e. Firmas de todos los asistentes.

En caso de sesiones no presenciales no se consigna el lugar y en su reemplazo deberá consignarse, el o los medios tecnológicos o telemáticos de su realización.

Los respectivos Presidentes remiten copia del Acta de los Acuerdos de Sesión presencial o no presencial al Consejo de Vigilancia, dentro de los cinco **(5)** días útiles posteriores de realizada la respectiva Sesión.

CAPÍTULO XI

DEL GOBIERNO CORPORATIVO

NATURALEZA

Artículo 104°. - Los Consejos y Comités podrán realizar sesiones presenciales o no presenciales de coordinación con el fin de cruzar información, deliberar fundamentos y obtener niveles de entendimiento que supongan decisiones en concordancia con los principios Generales del Cooperativismo, las leyes, estatutos y normas internas de la institución.

ORGANIZACIÓN

Artículo 105°. - Las sesiones presenciales o no presenciales de coordinación serán realizadas por acuerdo del Consejo de Administración o a petición del Consejo de Vigilancia o los Comités. El presidente del Consejo de Administración dirigirá las reuniones de coordinación.

MATERIA DE REUNIÓN

Artículo 106°. - Se considerará materia de las sesiones presenciales o no presenciales de coordinación aquellos asuntos que presenten aspectos vinculados con la competencia y desarrollo de los Consejos y Comités intervinientes.

ACUERDOS MARCO

Artículo 107°. - Las sesiones presenciales o no presenciales de coordinación no implican toma de decisiones; sin embargo, los Consejos y Comités que intervengan podrán alcanzar acuerdos marcos susceptibles de materializarse en decisiones de los órganos de Gobierno.

REGLAMENTOS INTERNOS

Artículo 108°. - El funcionamiento interno de los Consejos y Comités se rige por sus respectivos Reglamentos Internos. Cada Consejo y el Comité Electoral aprueba, reforma e interpretar su respectivo Reglamento. El Reglamento Interno del Comité de Educación, de Previsión Social y Servicios Generales es aprobado y reformado por el Consejo de Administración.

CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 109°. - Las situaciones que pueden generar conflictos de intereses dentro de los propios órganos de Gobierno y Gestión de la Cooperativa, así como las que surjan entre sus socios y la Cooperativa, son las siguientes:

- a. Los directivos, Gerente General y trabajadores no podrán iniciar ningún tipo de acción judicial o extrajudicial entre ellos, por las acciones que deriven de sus funciones.
- b. Los directivos, trabajadores, socios o Gerente General no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social sino sus propios intereses o los de terceros relacionados.
- c. Los directivos o socios no pueden incurrir en actos de mala fe debidamente probados contra la Cooperativa.
- d. Los directivos no pueden usar en beneficio propio o de terceros relacionados, las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieron conocimiento en razón de su cargo.
- e. Los directivos o socios que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la Cooperativa debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.
- f. Los directivos del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.”
- g. Los directivos del Consejo de Vigilancia no podrán integrar comisiones de compra y adquisiciones de bienes y servicios en la Cooperativa.”
- h. Los directivos y delegados no podrán tener vínculo de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y estos a su vez no deberán formar parte en procesos civiles, penales, administrativos y/o laborales pendientes con la Cooperativa.
- i. El Consejo de Administración no podrán aprobar las propuestas económicas para la adquisición de bienes e inmuebles para la Cooperativa presentados por ellos mismo o sus familiares.

- j. El Consejo de Vigilancia no podrá nombrar a profesionales para que sean miembros de la unidad de la auditoría interna sin tener las condiciones de idoneidad moral y técnica.
- k. El Comité Electoral no podrá contar con asesoría especializada en procesos electorales sin no está debidamente presupuestado y aprobado por la Asamblea General.
- l. El comité de educación no podrá realizara cursos o seminarios talleres sin no es el plan anual educativo y en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- m. En los Consejos y Comités, no podrán aprobar para que sus miembros viajen a realizar sus tareas dirigenciales si no está dentro de su cronograma de sus actividades.
- n. Y los demás casos que detallan en el reglamento interno de conflictos de intereses de los Consejos y Comités (precisando que cada Consejo y Comité tiene un Reglamento Interno de conflicto de intereses, donde se detallan las situaciones que generan dicho conflicto dentro de cada órgano).

Así mismo, las políticas y procedimientos para su tratamiento y seguimiento son las siguientes:

- 1) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal a), los miembros suplentes asumirán el cargo de los directivos que incurran en el conflicto mencionado. En el caso del Gerente General, se designará un reemplazo en el término de quince (15) días hábiles. En el caso de los trabajadores, serán amonestados y sometidos a un proceso disciplinario, según el Reglamento Interno de Trabajo, y las normas en materia laboral vigente.
- 2) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal b), el Consejo de Vigilancia se encargará de revisar los acuerdos adoptados por los Consejos y Comités de la Cooperativa y poner en conocimiento de los socios las inconsistencias presentadas en el plazo de diez (10) días hábiles, según lo descrito en el literal b), las mismas que deberán ser plasmadas en un registro que se implementará para este efecto. En el caso de los trabajadores serán separados de sus funciones y sometidos a un procedimiento disciplinario, según el Reglamento Interno de Trabajo, y las normas en materia laboral vigente.
- 3) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal c), el Consejo de Administración o Asamblea General según corresponda, determinará la responsabilidad del socio o directivo a fin de removerlo de su cargo e, inclusive, excluirlo de la cooperativa, según la gravedad, así como iniciar las acciones legales contra aquél, precisando que la remoción del directivo, así como su exclusión será determinado por la Asamblea General.
- 4) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal d), el directivo será removido del cargo sin perder la condición de socio, y se evaluará su permanencia en la Cooperativa, según la gravedad. Asimismo, a fin de evitar que ocurran estas situaciones, los directivos suscribirán una declaración jurada de confidencialidad sobre las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieron conocimiento en razón de su cargo.
- 5) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal e), se evaluará la incidencia del acuerdo en la COOPAC y se establecerán acciones contra el mismo, que pueden incluir su nulidad, sin perjuicio de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.
- 6) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal f), el directivo será removido del cargo sin perder la condición de socio, y se evaluará su permanencia en la Cooperativa, según la gravedad.
- 7) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal g), el directivo será removido del cargo sin perder la condición de socio, y se evaluará su permanencia en la Cooperativa, según la gravedad.

- 8) En caso que el Consejo de Administración apruebe las propuestas económicas presentadas por sus miembros o sus familiares para la adquisición de bienes e inmuebles para la Cooperativa, sus miembros serán sometidos de conformidad al presente Estatuto y al Reglamento General de COOPAC .
- 9) En caso que el Consejo de Vigilancia nombra a profesionales para que sean miembros de la unidad de la auditoría interna sin tener las condiciones de idoneidad moral y técnica sus miembros serán sometidos de conformidad al presente Estatuto y al Reglamento General de COOPAC.
- 10) En caso que el Comité Electoral cuente con asesoría no especializada en procesos electorales debidamente presupuestado y aprobado por la Asamblea General sus miembros serán sometidos de conformidad al presente Estatuto y al Reglamento General de COOPAC.
- 11) En el caso que el Comité de Educación realice cursos o seminarios talleres que no está el Plan Anual Educativo ni en el presupuesto aprobado por la Asamblea General sus miembros serán sometidos de conformidad al presente Estatuto y al Reglamento General de COOPAC.
- 12) En el caso que los Consejos y Comités aprueben para que sus miembros viajen a realizar sus tareas dirigenciales sí que no estén dentro de su cronograma de sus actividades, sus miembros serán sometidos de conformidad al presente Estatuto y al Reglamento General de COOPAC.

Todo aquél que contravenga las disposiciones de este artículo es responsable de los daños y perjuicios que cause a la Cooperativa y, en caso de ser directivo, puede ser removido por la Asamblea General en sesión extraordinaria.

CAPITULO XII

DE LA GERENCIA

Artículo 110°.- El Gerente es el funcionario ejecutivo del más alto nivel de la Cooperativa, es personal e indelegable y no puede tener la condición de persona jurídica, debe cumplir con requisitos de idoneidad técnica y moral que lo califiquen para desempeñar el cargo de manera adecuada, y no debe estar incurso en los impedimentos de conformidad al Art. 6 del Reglamento del Registro Nacional de COOPAC, como tal, le compete desarrollar las acciones de planificación, organización, dirección y control de las operaciones de la Cooperativa, con responsabilidad inmediata ante el Consejo de Administración, al cual reporta y de quien depende.

REQUISITOS

Artículo 111°. - Para ser Gerente Rentado, toda persona natural deberá cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 17.3 del artículo 17° del Reglamento COOPAC.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 112°. - Son los siguientes:

- a. Ejercer la representación administrativa y judicial de la Cooperativa con las facultades que, según la Ley, le corresponde al Gerente, factor de comercio y empleador.
- b. Suscribir conjuntamente con el presidente ó el consejero que nombre el Consejo de Administración; las órdenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones, los contratos y demás actos jurídicos en los que la Cooperativa fuere parte los títulos, valores y demás instrumentos por lo que se obliguen a la Cooperativa.
- c. Representar a la Cooperativa en cualquier otro acto, salvo las que por su disposición expresa de la ley, del presente Estatuto, sea de atribución del Presidente del Consejo de Administración.
- d. Ejecutar los programas de conformidad con los planes aprobados por el consejo de Administración.
- e. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- f. Nombrar a los trabajadores y colaboradores de la Cooperativa y removerlos con arreglo a ley.
- g. Coordinar las actividades de los comités con el funcionamiento del Consejo de Administración y de la propia Gerencia, de acuerdo con la Presidencia.
- h. Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración a los Comités y participar en las sesiones de ellos, excepto en los del Comité Electoral con derecho a voz pero sin voto.
- i. Realizar los demás actos de su competencia, según la Ley y normas internas.
- j. Suscribir escrituras públicas de compraventa, donación, dación en pago, transferencias a título gratuito u oneroso, de manera conjunta con el Presidente del Consejo de Administración.

RESPONSABILIDAD DEL GERENTE

Artículo 113°. - El Gerente responderá ante la Cooperativa por:

- a. Aprobar operaciones y ejecutar acuerdos que no infrinjan las disposiciones legales aplicables, incluyendo las relativas a prohibiciones o límites establecidos en la normativa vigente ni que favorezcan intereses personales.
- b. El cumplimiento de las disposiciones de la SBS.
- c. El cumplimiento de las sanciones impuestas por la SBS.
- d. Proporcionar información oportuna y veraz a la Superintendencia, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la COOPAC.
- e. Dar respuesta a las comunicaciones de la SBS, dentro de los plazos establecidos.
- f. Informar al Consejo de Administración sobre la gestión de la COOPAC.
- g. Implementar conjuntamente con el Consejo de Administración el sistema de prevención del LA/FT, conforme a la regulación vigente.
- h. Cumplir con las medidas asociadas al control de los riesgos de LA/FT, conforme a las políticas y procedimientos definidos, apoyando al oficial de cumplimiento en el desarrollo de su labor.
- i. Presentar al Consejo de Administración, cuando menos, los siguientes informes de gestión:

- I. Informar, por lo menos trimestralmente y por escrito, sobre la marcha económica de la COOPAC, comparando ese informe con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para dicho período.
- II. Informar en cada Sesión Ordinaria y por escrito, sobre los créditos otorgados, así como sobre las inversiones realizadas a partir de la sesión precedente.
- III. Informar en cada Sesión Ordinaria y por escrito, sobre la situación de sus deudores crediticios e inversiones. Para tal efecto, debe aplicar las normas sobre la materia establecidas por la Superintendencia.
- IV. Informar, por lo menos semestralmente y por escrito, sobre los principales riesgos enfrentados por la COOPAC y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente.
- V. Informar sobre las solicitudes de socios nuevos y de retiro.
- VI. Informar, por lo menos semestralmente y por escrito, sobre la condonación de créditos, intereses, créditos en cobranza judicial y créditos castigados.

La SBS puede solicitar, cuando lo considere necesario, copias de los informes antes señalados en el plazo que estime pertinente.

- j. Los daños y perjuicios que ocasionare a la propia COOPAC por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella, y por las mismas causas, ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso.
- k. La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la COOPAC debe llevar por imperio de la ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los directivos.
- l. La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a la Presidencia.
- m. La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- n. El ocultamiento de las irregularidades que observare en las actividades de la COOPAC.
- o. La conservación de los fondos sociales en caja, en bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la cooperativa.
- p. El empleo de los recursos sociales en actividades distintas del objeto de la COOPAC.
- q. El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales
- r. El incumplimiento de la Ley, sus Reglamentos, y las normas internas de la COOPAC.

TITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO

PATRIMONIO

Artículo 114°. - El patrimonio efectivo de la Cooperativa es la suma del patrimonio básico y el patrimonio suplementario y debe ser igual o mayor al 10% de sus activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito, de mercado y operacional, guardando concordancia con el esquema modular del Nivel 2, todos ellos establecidos en el Manual de Contabilidad para la COOPACS y está conformada por:

- a. Capital Social,
- b. Capital Adicional,
- c. Reservas,
- d. Ajustes al Patrimonio,
- e. Resultados Acumulados y
- f. Resultado Neto del Ejercicio.

CAPITAL SOCIAL

Artículo 115°. - El capital social de la Cooperativa es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios, el capital inicial (al constituirse la cooperativa) es de S/. 25,000.00 (Veinticinco Mil Soles Oro).

La suma mínima que un socio debe pagar a cuenta de las aportaciones que suscriba, como requisito para ser admitido con la calidad de tal es de **S/ 10.00** (Diez y 00/100 soles).

Las aportaciones no podrán adquirir mayor valor que el nominal fijado por el Estatuto de la Cooperativa ni ser objeto de negociación en el mercado, el valor nominal de las aportaciones es de **S/ 10.00** (Diez y 00/100 soles).

La reducción del capital no podrá exceder del 10% anual de este.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 116°. - Esta será fijada por acuerdo de Asamblea General Ordinaria la misma que deberá cubrir el presupuesto de gasto de la Cooperativa debiendo los socios cumplir con sus pagos mensualmente si no serán sometidos a proceso de suspensión y/o exclusión.

TRANSFERENCIA

Artículo 117°. - Las transferencias de certificados de aportaciones serán reconocidas como válidas, previa aprobación del Consejo de Administración, Cada certificado de aportación representará hasta doce **(12)** Aportaciones en las siguientes condiciones: fallecimiento renuncias y exclusión, toda transferencia constará en el registro de transferencia.

ESTADOS FINANCIEROS Y BALANCE SOCIAL

Artículo 118°. - El Consejo de Administración presentará a la Asamblea General Ordinaria dentro de los **90** días posteriores al cierre del ejercicio, Los Estados Financieros y el balance social anual de su gestión y las memorias de cada órgano de gobierno, los mismos que deberán ponerse a disposición del Consejo de Vigilancia con **15** días de anticipación y de 10 días a los socios.

REMANENTES

Artículo 119°. - Los remanentes que arroja el balance anual de resultado después de deducidos todos los costos y demás gastos, así como las provisiones legales serán determinados y distribuidos o pagados por acuerdos de la Asamblea General Ordinaria en el siguiente orden:

- a. Para determinar los remanentes de la COOPAC, ésta deducirá, de sus ingresos brutos, como gastos:
 - I. Los costos, los intereses de depósitos y los demás cargos que, según la legislación tributaria común, son deducibles de las rentas de tercera categoría, en cuanto le sean aplicables, según su naturaleza y actividades.
 - II. Las sumas que señale el presente Estatuto [precisar, de ser el caso, las sumas o fondos correspondientes, de lo contrario, eliminar referencia] o la Asamblea General, como provisiones para la reserva cooperativa y/o para desarrollar programas de educación Cooperativa, Previsión Social y promoción de otras organizaciones cooperativas, comprendidas en los acápites I. y III. del siguiente literal.
- b. Los remanentes se destinarán, por acuerdo de la Asamblea General, para los fines y en el orden que siguen:
 - I. No menos del veinte por ciento para la reserva Cooperativa.
 - II. El porcentaje necesario para el pago de los intereses de las aportaciones que correspondan a los socios, en proporción a la parte pagada de ellas.
 - III. Las sumas correspondientes a fines específicos, como provisión para gastos y/o abono a la reserva cooperativa, y/o incremento del capital social, según decisión expresa de la propia Asamblea General.
 - IV. Finalmente, los excedentes para los socios, en proporción a las operaciones que hubieran efectuado con la COOPAC.

RESERVA COOPERATIVA

Artículo 120°. - La reserva Cooperativa es irrepartible y por lo tanto no tiene derecho a reclamar, ni a recibir parte alguna de ella, los socios, los que hubieren renunciado, los excluidos, y cuando se trate de personas naturales sus herederos. La reserva Cooperativa será automáticamente integrada por los siguientes recursos:

- a. Los beneficios que la COOPAC obtenga como ganancias del capital o como ingresos por operaciones diferentes a las de su objeto Estatutario.
- b. La parte del producto de las revalorizaciones que le corresponda según la normativa vigente.
- c. Los beneficios generados por operaciones con no socios.
- d. El producto de las donaciones, legados y subsidios que reciba la COOPAC, salvo que ellos sean expresamente otorgados para gastos específicos.
- e. Otros recursos destinados a esta reserva, por acuerdo de la Asamblea General.

La reserva Cooperativa será destinada exclusivamente a cubrir pérdidas u otras contingencias imprevistas de la Cooperativa. La reserva utilizada deberá ser repuesta por ella en cuanto sus resultados anuales arrojen remanentes, la cantidad de ejercicios será determinada por la Asamblea General.

PROHIBICIONES

Artículo 121°. - La Cooperativa está sujeta a las siguientes prohibiciones:

- a. Conceder crédito para financiar actividades políticas,
- b. Otorgar fianzas o respaldar obligaciones del asociado, por monto y/o plazo indeterminado,
- c. Garantizar operaciones de préstamos que se celebren entre terceros, a no ser que uno de ellos sea de otra Cooperativa asociada,
- d. Asumir con su patrimonio la cobertura de riesgo para sus asociados,
- e. Otras que de manera expresa señalen las leyes o los Reglamentos Internos, resolución 480 S.B.S, Ley General de Cooperativas.

TITULO VI

DE LOS LIBROS SOCIALES

LIBROS

Artículo 122°. - La Cooperativa, llevará debidamente legalizados, los siguientes Libros y/o Registros, asentados a mano o en folios impresos mecánicos o digitalmente que se adherirán y/o encuadernaran formando el libro correspondiente conforme a las disposiciones legales vigentes:

- a. Registro de actas de Asamblea General
- b. Registro de actas de los Consejo de Administración, de vigilancia y de los Comités Electoral, de Educación, de Servicios Generales y de Previsión social.
- c. Registro de concurrentes a Asamblea General.
- d. Registro de Transferencias.
- e. Padrón de socios.
- f. Padrón de delegados, de ser el caso.
- g. Registros de contabilidad y/o Sistema Electrónico o Mecanizado de acuerdo a las leyes vigentes.
- h. Registros Auxiliares propios de la Cooperativa.

Para legalizar un nuevo libro será requisito indispensable que el anterior esté lleno en su integridad. No tendrán valor legal las actas, registros, acuerdos o asientos insertos en libros no legalizados.

El Padrón de Socios, los Registros Contables y otros, puede ser sustituido por hojas móviles o por kardex, con el consentimiento de las autoridades competentes.

TITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

Artículo 123°. - La disolución y liquidación voluntaria de la COOPAC, se regirá según su nivel modular, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018 o la norma que la sustituya. Supletoriamente, le serán aplicables las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR, o la norma que lo sustituya.

Artículo 124°. El proceso de liquidación voluntaria de la Cooperativa se rige por lo dispuesto en el artículo 58° del Reglamento de Regímenes Especiales aprobado por Resolución **SBS N° 5076-2018**.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN POR DISPOSICIÓN DE LA SBS

Artículo 125°. - La disolución y liquidación por disposición de la SBS, se regirá según su nivel modular, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las COOPACS, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018.

TITULO VIII

REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 126°. - El presente Estatuto podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este fin, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que la modificación del Estatuto debe ser presentada a la SBS para la revisión de la legalidad de sus artículos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General COOPACS.
- b. Sin la aprobación previa de la SBS, no procede la inscripción en Registros Públicos.
- c. Que la modificación del estatuto sea puesta en conocimiento de los socios y delegados por lo menos con quince (15) días de anticipación a la Asamblea Extraordinaria.
- d. Que la modificación sea aprobada con el voto favorable de por lo menos los dos tercios (2/3) de los presentes.

Artículo 127°. - Cualquier desacuerdo entre los socios, entre los Directivos, Consejeros o entre éstos y los socios sobre la interpretación y aplicación del presente Estatuto, será resuelto por la Asamblea General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Los dirigentes electos están obligados, sin excepción, a presentar su currículum vitae, dentro del plazo improrrogable de 30 días calendarios después de su elección.

SEGUNDA. - Los candidatos a directivos están obligados a presentar como requisito previo a su elección, una declaración jurada de no estar incurso en impedimento para ser dirigentes según las Normas Legales y Estatutarias en vigencia.